

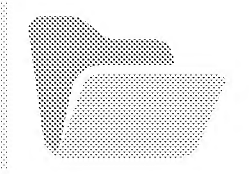
Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVIII - Nº 31.336 - Montevideo, viernes 5 de enero de 2024

AVISOS

DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Gerente de Área Producción:** Esc. Alicia Cabeza (acabeza@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) - **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDBOA
IMPO obtuvo la certificación de calidad en la norma **UNIT-ISO 9001:2015** en los servicios de producción del **Diario Oficial**, el **Banco Electrónico de datos Jurídico-Normativo**, y las **Bases Temáticas.**

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 27, 28 de diciembre; 2 y 3 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

1

Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (INDUAL S.A.) e importador (ASANOVA S.A.).

(33)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1454/23

Montevideo, 15 de Diciembre de 2023

VISTO: que la empresa ASANOVA S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto Nº 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa ASANOVA S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 11 de octubre de 2023 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto Nº 367/011;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial del 28 de enero de 2022 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 20 de diciembre de 2021 y hasta el 19 de diciembre de 2023) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - descripción	Productor	Exportador	Importador
1806.90.00.19: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Chocolate. Los demás.	INDUAL S.A.	INDUAL S.A.	ASANOVA S.A. RUT: 216676450015

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 20 de diciembre de 2023 y hasta el 19 de diciembre de 2025 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 367/2011 de fecha 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. ELISA M. FACIO.

2

Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (MCCAIN ARGENTINA S.A.), e importador (MCCAIN URUGUAY S.A.).

(34)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1477/23

Montevideo, 15 de Diciembre de 2023

VISTO: que la empresa MCCAIN URUGUAY S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto Nº 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa MCCAIN URUGUAY S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 28 de octubre de 2023 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto Nº 367/011;

II) que la Asesoría Jurídica de conformidad con la Dirección Nacional de Industrias, sugiere acceder a la prórroga solicitada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

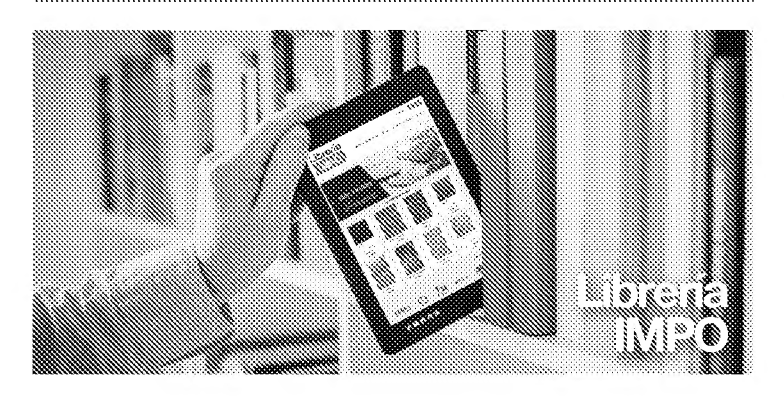
1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial del 8 de marzo de 2012 y prorrogada por última vez por Resolución Ministerial de 4 de noviembre de 2021 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 25 de enero de 2022 y hasta el 24 de enero de 2024) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - descripción	Productor	Exportador	Importador
1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE ARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Los demás.	MCCAIN ARGENTINA S.A.	MACCAIN ARGENTINA S.A.	MACCAIN URUGUAY S.A. RUT 080003530017

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 25 de enero de 2024 y hasta el 24 de enero de 2026 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 367/2011 de fecha 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. ELISA M. FACIO.



3

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (BON MASE S.A.) e importador (OSVERNA S.A.).

(35)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1632/23

Montevideo, 15 de Diciembre de 2023

VISTO: que la empresa OSVERNA S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto del artículo 9 literal a) del Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9 del referido decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa OSVERNA S.A. con fecha 3 de noviembre de 2023, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por OSVERNA S.A. en los términos sugeridos por la Dirección Nacional de Industrias, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Los demás.	BON MASE S.A.	BON MASE S.A.	OSVERNA S.A RUT: 210343180014

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 3 de noviembre de 2023 y hasta el 2 de noviembre de 2025 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. ELISA M. FACIO.

4

Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (HELIT S.A.) e importador (ROYDEL S.A.).

(36)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1675/23

Montevideo, 28 de Diciembre de 2023

VISTO: que la empresa ROYDEL S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto Nº 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) el artículo 1 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/2006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa ROYDEL S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 30 de octubre de 2023 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto 367/011 de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

CONSIDERANDO: que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1º del Decreto Nº 367/011;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/2006 de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/2006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/2011 de 14 de octubre de 2011;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial del 18 de enero de 2018 y prorrogada por última vez por Resolución Ministerial del 14 de diciembre de 2021 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta el 30 de noviembre de 2023) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
2106.90.29.00: PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. Las demás. Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares. Los demás.	HELIT S.A.	HELIT S.A.	ROYDEL S.A. RUT 211420560015

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 1 de diciembre de 2023 y hasta el 30 de noviembre de 2025 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 367/2011 de fecha 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. ELISA M. FACIO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5

Consejos de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 16 "SERVICIOS DE ENSEÑANZA", Sub Grupo 05 "ENSEÑANZA DE IDIOMAS", por el período comprendido entre el 1º de setiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2025.

(6.291)

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 21 de diciembre de 2023, reunido el **CONSEJO DE SALARIOS DEL GRUPO 16 "SERVICIOS DE ENSEÑANZA" "SUBGRUPO 05 "ENSEÑANZA DE IDIOMAS"** integrado por: **DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES**: SINTEP representado en este acto por los Profesores Alejandro Villa y Pablo Abisab; **DELEGADOS DE LOS EMPLEADORES**: Cres. Manuel Rodríguez, Daniel Zales y Gabriela Gorriti y Dr. Alejandro Sciarra; **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO**: Dr. Fernando Delgado y Dras. Rosario Domínguez y Silvana Golino; **ADOPTA LA SIGUIENTE DECISIÓN**:

PRIMERO: **ANTECEDENTES**: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo Nº 16, subgrupo 05, luego de conocidos los lineamientos económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo 16 la siguiente fórmula de votación:

SEGUNDO: **ÁMBITO DE APLICACIÓN**: El presente acuerdo tiene carácter nacional y abarca a todos los trabajadores de las Instituciones que componen el subgrupo 05 "Enseñanza de Idiomas" del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza".

TERCERO: **VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES**: Este acuerdo tendrá vigencia, en cuanto a ajustes salariales y mínimos por categoría, durante el período comprendido entre el 1º de setiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2025, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales semestrales el 1º de setiembre de 2023, el 1º de marzo de 2024, el 1º de setiembre de 2024, y el 1º de marzo de 2025.

CUARTO: **AJUSTES SALARIALES**.: **I) Primer ajuste salarial al 1º de setiembre de 2023.-** Se establece, a partir del 1º de setiembre de 2023, un incremento salarial de 1,73% (uno con setenta y tres por ciento) sobre los salarios nominales vigentes al 31 de agosto de 2023, resultante de la acumulación de los ítems A), B), C) según se detalla a continuación:

A) 1,028% (uno coma cero veintiocho por ciento) por concepto de la última partida por la recuperación de la pérdida acumulada de la ronda anterior.

B) 2,7% (dos coma siete por ciento) por concepto de ajuste por inflación proyectada del semestre 1º de agosto de 2023 - 29 de febrero de 2024.

C) descontando 1,95% (uno con noventa y cinco por ciento) por correctivo de la ronda anterior.

II) Segundo ajuste salarial al 1º de marzo de 2024.- Se establece, a partir del 1º de marzo de 2024, un ajuste salarial sobre los salarios nominales vigentes al 29 de febrero de 2024 de 5.18% (cinco coma dieciocho por ciento) resultante de la acumulación de los ítems A) y B) según se detalla a continuación:

A) 0,75% (cero coma setenta y cinco por ciento) por concepto de crecimiento.

B) 4,4% (cuatro coma cuatro por ciento), por concepto de ajuste por inflación proyectada del semestre 1º de marzo 2024- 31 de agosto de 2024.

III) Tercer ajuste salarial al 1º de setiembre de 2024.- Se establece, a partir del 1º de setiembre de 2024, un ajuste salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de agosto de 2024, de 1,3% (uno coma tres por ciento) por concepto de ajuste por inflación proyectada del semestre 1 de setiembre de 2024-28 de febrero de 2025.

IV) Cuarto ajuste salarial al 1º de marzo de 2025.- Se establece, a partir del 1º de marzo de 2025, un ajuste salarial sobre los salarios nominales vigentes al 28 de febrero de 2025, de 5.76% (cinco coma setenta y seis por ciento) resultante de la acumulación de los ítems A) y B) según se detalla a continuación:

A) 4,2% (cuatro coma dos por ciento) por concepto de ajuste por inflación proyectada del semestre 1º de marzo de 2025 - 31 de agosto de 2025.

B) 1,5% (uno coma cinco por ciento) por concepto de crecimiento de salario.

QUINTO: **CORRECTIVOS POR INFLACIÓN**: Se efectuarán correctivos semestrales por inflación al 1º de marzo de 2024, al 1º de setiembre de 2024, al 1º de marzo de 2025 y al 1º de setiembre de 2025, los que consistirán en comparar los porcentajes de incremento salarial otorgados en los períodos precedentes respectivamente por concepto de ajuste salarial, con la inflación efectivamente registrada en los mismos períodos. Si la inflación acaecida fuese superior a los incrementos otorgados en el mismo período, se abonará la diferencia existente, a partir del aumento salarial inmediato siguiente.

Si la inflación acaecida fuese inferior a los incrementos otorgados en el mismo período se descontará la diferencia existente a partir del aumento salarial inmediato siguiente.

La aplicación de los correctivos en forma bidireccional se aplica si y solo sí en el marco de esta ronda en función de que se prevé en la fórmula salarial un incremento de salario real al final del período.

SEXTO: **SALARIOS MÍNIMOS POR CATEGORÍA A PARTIR DEL 1º DE SETIEMBRE DE 2023**: Los salarios mínimos por categoría vigentes al 31 de julio de 2023 se incrementan a partir del 1º de agosto de 2023 en un porcentaje total de 1,73% (uno coma setenta y tres por ciento), por lo cual quedan fijados en los valores por hora semanal mensual (HSM) que se detallan a continuación:

Nivel 5: Servicios: $ 26.479
Nivel 4: Auxiliar Admiistrativo: $ 26.479
Nivel 3: Oficial o Administrativo: $ 32.297
Nivel 2: Coordinador o Jefe: $ 45.214
Nivel 1: Personal de Dirección: No están incluidos
Personal docente; valor HSM mínimo: $ 1.155

Las partes acuerdan que el salario mínimo de todo el sector va a ser el equivalente a la categoría de auxiliar de servicio del grupo 16, subgrupo 02, cuyo valor actual es de $ 614 (seiscientos catorce pesos uruguayos).

SÉPTIMO: **VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD.-** Específicamente, se declara vigente para el sector el principio de continuidad de la relación laboral. Por tanto, la figura de los contratos a término sólo se utilizará por única vez y hasta por el término de un año y nunca como forma de encubrir una relación laboral continua.

OCTAVO: **CLÁUSULA DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS**: Las partes se comprometen a no adoptar medidas que contradigan lo establecido en el presente convenio. Se acuerda que, en caso de diferendo o conflicto a nivel de empresa o institución, que aluda a lo convenido, deberá convocarse a un ámbito bipartito entre la institución o empresa y el Núcleo de Base del SINTEP, procurando resolver el mismo. En caso de no llegarse a un acuerdo, se elevará el diferendo al MTSS a través de la Dirección Nacional de Trabajo (DINATRA). De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, la situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que este asuma sus competencias.

NOVENO: **PAGO DE LA RETROACTIVIDAD**: Las partes acuerdan que la retroactividad derivada del aumento salarial del 1º de setiembre de 2023 a la fecha de la firma del presente acuerdo, se pagará en una única vez con el salario de diciembre o en su defecto nunca más allá del 31 de enero de 2024.

DÉCIMO: **PREVENCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD**:

- Las trabajadoras que deban realizarse un estudio o examen médico indicado por prescripción médica resultante de la mamografía o el PAP, tendrán derecho a un día de licencia al año con goce de sueldo para la realización de dicho estudio. Este derecho se adiciona al día amparado en la ley 17.242 y el decreto 210/2013.
- Los trabajadores de 40 años de edad o más, tendrán derecho a un día de licencia al año -con goce de sueldo- para la realización de examen de próstata.
- Los trabajadores menores de 40 años, un día de licencia al año -con goce de sueldo-para la realización de examen de próstata, siempre y cuando el estudio sea indicado por prescripción médica.
- En todos los casos se deberá presentar la constancia correspondiente.

DECIMO PRIMERO: **LICENCIA ESPECIAL POR TRASLADO DE DOMICILIO (MUDANZA)**: El trabajador tendrá derecho a un día de licencia cada dos años calendario -sin goce de sueldo- para la realización de la mudanza o los trámites derivados de esta. El trabajador deberá acreditar la actividad de manera fehaciente.

DÉCIMO SEGUNDO: **AMPLIACION DE LICENCIA POR CUIDADOS**. En atención a un principio de protección a las personas que atraviesan estas circunstancias y como un paliativo que se puede

aportar desde el mundo del trabajo; se crea una licencia especial para aquellos trabajadores que tengan familiares directos (madre, padre, cónyuge o concubino, hijos, menores o incapaces a cargo) con discapacidad, enfermedades oncológicas, terminales, internación hospitalaria o domiciliaria. El régimen de esta licencia funcionará en arreglo a los siguientes ítems:

A) Tendrán derecho hasta tres días pagos por año, no acumulables.

B) La licencia se podrá usufructuar en forma fraccionada para consultas médicas en general, exámenes clínicos, tratamientos cualquiera sea vinculado a la patología, e internación hospitalaria o domiciliaria.

C) La licencia, salvo en casos de emergencia, deberá ser solicitada con 48 horas de antelación como mínimo.

D) En todos los casos, el trabajador deberá presentar certificado expedido por la institución médica o el especialista tratante.

E) En los casos en que las instituciones tengan establecido en sus reglamentos internos un régimen más beneficioso en relación con este punto, se regirán por dichos reglamentos.

Las Instituciones Educativas no difundirán oficialmente los motivos que generan esta licencia.

Asimismo, los trabajadores que tengan hijos o menores a cargo con hasta 17 años de edad inclusive o de familiares con discapacidad, tienen derecho a un día que se podrá utilizar en forma fraccionada, de licencia al año sin goce de sueldo, para el acompañamiento a controles de salud pediátricos, controles de salud en adolescentes y controles médicos de familiares con discapacidad que sean dependientes de un adulto. La solicitud de uso de esta licencia se hará con una antelación de 10 días corridos.

DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIÓN DE LICENCIA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. Las partes se comprometen a difundir y a hacer respetar en el ámbito laboral lo dispuesto por las leyes 16.045, 17.514 y 19.580, sin perjuicio de lo cual se acuerda la ampliación de la licencia extraordinaria establecida por esta última ley, en el artículo 40, literal B a un total máximo de 5 días corridos con goce de sueldo. La misma se hará efectiva a partir de la presentación de la denuncia en sede policial o judicial, y/o para el caso en que se dispusieran medidas cautelares en sede judicial. Dicho beneficio abarca a todos los trabajadores sin distinción de género.

Toda persona que deba comparecer a un juicio en calidad de parte denunciante no se le descontará el tiempo en el que permanezca en audiencia, debiendo para ello presentar la constancia otorgada por el organismo a tales efectos.

Asimismo, todo denunciante o adulto a cargo de un menor víctima de violencia que deba comparecer en juicio, contará con una licencia de 240 minutos al año, sin goce de sueldo, que se podrá usufructuar de forma fraccionada, para dirigirse hacia el lugar donde se celebrará la audiencia, contactarse con el profesional que lo asiste en la instancia judicial u otra actividad relacionada con la audiencia. En este caso, la solicitud de uso de esta licencia se hará con una antelación de 10 días al usufructo del derecho o inmediatamente después de la notificación judicial.

Las Instituciones no difundirán oficialmente los motivos que generan esta licencia.

Las Instituciones educativas debemos ser ejemplo en la sociedad de la defensa y propugnación de los derechos humanos. En consecuencia y como expresión de ese concepto, las partes asumen el compromiso de implementar acciones y procedimientos para prevenir y sancionar el acoso moral, laboral y sexual.

DÉCIMO CUARTO: Las partes acuerdan que se mantienen vigentes todos los derechos y beneficios consagrados en los Convenios alcanzados en las rondas anteriores, entendiendo asimismo que ninguna de las cláusulas establecidas en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones de que gozan los trabajadores en su faz individual o colectiva.

DÉCIMO QUINTO: VOTACIÓN DE LA FÓRMULA: 1) Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el artículo 14 de la Ley 10.449.

2) En este estado, se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores y la abstención del Poder Ejecutivo.

3) En consecuencia la fórmula resulta aprobada por mayoría.

DÉCIMO SEXTO: FUNDAMENTACIÓN DEL VOTO DEL PODER EJECUTIVO: La delegación del Poder Ejecutivo manifiesta que sin perjuicio de compartir los contenidos generales planteados por las partes profesionales en esta instancia, fundamenta su abstención en los correctivos por inflación, los cuales exceden los lineamientos que se han dispuesto para la negociación en la presente ronda de Consejo de Salarios e impiden que pueda acompañar la propuesta sometida a votación.-

Las partes otorgan y suscriben el presente acuerdo en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

6

Consejos de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no inclluídos en otros grupos", Sub Grupo 22 "INFORMÁTICA", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2023 y el 30 de junio de 2025.

(6.308)

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo, el 15 de diciembre de 2023 se reúne en Consejo de Salarios del **Grupo Nº 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo Nº 22 "INFORMÁTICA"** integrado por los **delegados del Poder Ejecutivo**: Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Ericka Díaz y Lic. Francisco Tucci, el **delegado del sector empresarial**: Dr. Juan Mailhos y Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay **(CNCS)**, la Sra. Andrea Mendaro y el Sr. Federico Val, representación de la Cámara Uruguaya de Tecnologías de la Información **(CUTI)** asistidos por el Dr. Fernando Vargas y los delegados de los trabajadores: Sra. Miriam Borba, Sr. Juan Del Valle, en representación de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS), acompañados por Sras. Lorena Bossi, Lucía Cócaro, Suzane Da Silva, María Pombo, Yania Guimaraens y el Sr. Matias Cardozo en representación de los trabajadores del sector de la Federación de Empleados del Comercio y Servicios adoptan la presente decisión de Consejo de Salarios:

PRIMERO: **Ámbito de aplicación**: La presente fórmula salarial se aplicará a todos los trabajadores dependientes de las empresas que componen el sector, comprendiendo el mismo a las empresas que desarrollan soportes lógicos para su comercialización y prestan servicios vinculados a los productos desarrollados.

SEGUNDO: **Vigencia y alcance**: El presente acuerdo regirá el período comprendido entre el 1º de julio de 2023 y el 30 de junio de 2025 (24 meses) y sus normas tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

TERCERO: **Oportunidad de los ajustes salariales**. Los salarios del sector se ajustarán en forma semestral el 1ero de julio de 2023, 1ero de enero y 1ero de julio de 2024 y 1ero de enero de 2025.

SEGUNDO: **Ajuste salarial al 1ero de julio de 2023**. Todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2023 (luego de la aplicación del correctivo por inflación establecido por acta de fecha 26 de julio de 2023) de hasta $58.414 (Franja 1), los situados entre los $58.415 y los $97.754 (Franja 2), y los salarios superiores a los $97.754 (Franja 3) tendrán un incremento de 2.7% por concepto de proyección de inflación. A los salarios de la franja 3 le será de aplicación el porcentaje de incremento de 2.7%, hasta el monto tope de la franja que son los $97.754, quedando el tramo de remuneración excedente excluido del presente acuerdo. En consecuencia los salarios mínimos vigentes al 1ero de julio de 2023 serán:

Aprendiz técnico ....$30.540 por 44 horas semanales
Técnico Junior................................$44.899 por 44 horas semanales
Mesa de ayuda................................$44.899 por 44 horas semanales
Analista Junior................................$48.969 por 44 horas semanales

Analista Senior ....$53.333 por 44 horas semanales
Administrativo en entrenamiento....$28.077 por 44 horas semanales
Administrativo ....$36.441 por 44 horas semanales

Los montos establecidos para las franjas salariales, se ajustarán semestralmente, previamente a la aplicación de cada ajuste salarial, por el Indice de Precios al Consumo verificado en los seis meses inmediatos anteriores a su realización.

Aclaración. Aquellas empresas que ya hubieran aplicado el porcentaje correspondiente al correctivo por inflación, que fuera documentado en el acta de 26 de julio de 2023, no deberán aplicarlo nuevamente.

TERCERO: **Ajuste salarial al 1ero de enero de 2024**. Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2023 de las Franjas 1, 2 y 3 (actualizadas por el Índice de Precios al Consumo verificado en el período 1ero de julio a 31 de diciembre de 2023), tendrán los siguientes incrementos:

Franja 1. **4.92**% compuesto por los siguientes items: a) 4.4% como adelanto de inflación y b) 0.5% como crecimiento salarial.

Franja 2. **5.21**% compuesto por los siguientes items: a) 4.4% como adelanto de inflación y b) 0.78% por concepto de recuperación salarial (de pérdida de salario real generada por el acuerdo puente que estuviera vigente entre el 1ero de julio de 2020 a 30 de junio de 2021).

Franja 3. **5.21**% compuesto por los siguientes items: a) 4.4% como adelanto de inflación y c) 0.78% por concepto de recuperación salarial, hasta el monto tope de la franja, quedando el tramo de remuneración excedente excluido del presente acuerdo.

CUARTO: **Correctivo**. Transcurridos doce meses de la vigencia de la presente decisión, se aplicará un correctivo (en más) por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de adelanto de inflación y el Indice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2023 a 30 de junio de 2024.

QUINTO: **Ajuste salarial al 1ero de julio de 2024**. Los salarios vigentes al 30 de junio de 2024 de las Franjas 1, 2 y 3 (actualizadas por el Indice de Precios al Consumo verificado en el período 1ero de enero a 30 de junio de 2024), tendrán los siguientes incrementos:

Franja 1. **3,83**% compuesto por los siguientes items: a) 1.3% como adelanto de inflación y b) 2.5 como crecimiento salarial.

Franja 2. **4.13**% compuesto por los siguientes items: a) 1.3% como adelanto de inflación, b) 0.78% por concepto de recuperación salarial (de pérdida de salario real generada por el acuerdo puente que estuviera vigente entre el 1ero de julio de 2020 a 30 de junio de 2021) y c) 2% como crecimiento salarial.

Franja 3. **2.09**% compuesto por los siguientes items: a) 1.3% como adelanto de inflación y 0.78% por concepto de recuperación salarial (de pérdida de salario real generada por el acuerdo puente que estuviera vigente entre el 1ero de julio de 2020 a 30 de junio de 2021), hasta el monto tope de la franja, quedando el tramo de remuneración excedente excluido del presente acuerdo.

SEXTO: **1ero de enero de 2025**. Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2024 de las Franjas 1, 2 y 3 (actualizadas por el Indice de Precios al Consumo verificado en el período 1ero de julio a 31 de diciembre de 2024), tendrán los siguientes ajustes:

SÉPTIMO: **Ajuste salarial al 1ero de enero de 2025**. Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2024 de las Franjas 1, 2 y 3 (actualizadas por el Indice de Precios al Consumo verificado en el periodo 1ero de julio a 31 de diciembre de 2024), tendrán los siguientes incrementos:

Franja 1. **4.2**% por concepto de adelanto de inflación.

Franja 2. **5**% compuesto por los siguientes items: a) 4.2% por concepto de adelanto de inflación y b) 0.77% por concepto de recuperación salarial (de pérdida de salario real generada por el acuerdo puente que estuviera vigente entre el 1ero de julio de 2020 a 30 de junio de 2021).

Franja 3. **5**% compuesto por los siguientes items: a) 4.2% por concepto de adelanto de inflación b) 0.77% por concepto de recuperación salarial (de pérdida de salario real generada por el acuerdo puente que estuviera vigente entre el 1ero de julio de 2020 a 30 de junio de 2021), hasta el monto tope de la franja, quedando el tramo de remuneración excedente excluido del presente acuerdo.

OCTAVO: **Correctivo**. A la finalización de la vigencia de la presente decisión, se aplicará un correctivo (en más) por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de adelanto de inflación inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2024 a 30 de junio de 2025.

NOVENO: Las empresas que ya hubieren otorgado por adelantado la recuperación del porcentaje salarial que perdieran los salarios en el curso del acuerdo denominado puente, no deberán volver a otorgarlo.

DÉCIMO: **Categorías**:

Aprendiz técnico Es el trabajador cuya dedicación principal es la realización del entrenamiento teórico y/o práctico en las áreas técnicas de las empresas asociadas a su giro de negocios y por un plazo máximo de nueve meses.

Técnico junior Es el trabajador que una vez culminado el proceso de entrenamiento, es capaz de realizar las tareas técnicas que le fueran asignadas en las áreas de desarrollo de soportes lógicos y servicios vinculados, tales como testeo de los mismos, documentación etc. Realiza su trabajo de manera mayoritariamente autónoma, pudiendo permanecer en esta categoría por un plazo máximo de tres años. Las empresas podrán evaluar, si lo entendieran necesario, sus conocimientos técnicos para las nuevas tareas que le pudieran ser asignadas.

Mesa de ayuda Es el trabajador que, una vez superado su entrenamiento técnico, realiza las tareas de soporte y atención a clientes del giro de negocios de la empresa. Su principal actividad entonces, estará orientada a brindar servicios a terceros. Podrá ocasionalmente colaborar en las áreas técnicas que lo requieran, con el fin de enriquecer los soportes lógicos y servicios vinculados de la empresa. Transcurridos tres años de su permanencia en la categoría, en cualquier momento en que existieren vacantes en la categoría de analista junior, se le dará prioridad para pasar a la misma, luego de haberse evaluado por la empresa que se encuentre técnicamente apto para desarrollar nuevas tareas.

Analista junior El analista junior, adicionalmente a las tareas del técnico junior o mesa de ayuda, se encuentra en condiciones técnicas de realizar las tareas de relevamiento, análisis y diseño para la construcción de soportes lógicos y servicios vinculados. También podrá ser referente en el entrenamiento de nuevos ingresos.

Analista senior El analista senior, adicionalmente a las tareas del analista junior, cumple tareas de coordinación de grupos de trabajo, planificación y métricas de tareas, evalúa rendimientos y productividad de los proyectos a su cargo.

Administrativo en entrenamiento Es el trabajador que ingresa para desempeñarse en el área no técnica y cuya dedicación principal será el entrenamiento en las funciones administrativas o de servicios propias de la empresa, siendo tres meses el plazo de permanencia máxima en esta categoría.

Administrativo: Es el trabajador que ingresa para el área no técnica y ha superado su entrenamiento en las funciones administrativas o de servicios propias de la empresa.

DÉCIMO PRIMERO: **Disposiciones generales**: Aquellos trabajadores que realicen regularmente tareas correspondientes a más de una categoría recibirán el salario correspondiente a la categoría desempeñada mejor remunerada.

Aquel trabajador que en forma transitoria deba realizar suplencias en una categoría superior percibirá la diferencia de salario correspondiente al laudo de dicha categoría durante el período que dure la suplencia. Aquellos trabajadores que contasen a la fecha de vigencia de este convenio, con beneficios superiores a los acordados, los mantendrán sujetos a los términos pactados entre las partes.

Respecto de aquellos trabajadores que cuenten al 30/6/2016 con una carga horaria semanal menor a la prevista con carácter general para los salarios mínimos de referencia, no podrán ver afectado su salario.

Las partes acuerdan la conformación de instancias bipartitas (toda vez que sea necesario), para el análisis evaluatorio a aplicarse en los casos que existan solicitudes de cambios de categorías.

DÉCIMO SEGUNDO: **Beneficios anteriores**. Se ratifica la vigencia de todos los beneficios negociados anteriormente que no se contrapongan con el presente. No tienen necesidad de ratificación, por considerarse incorporados de manera definitiva desde la celebración del primer acuerdo a su respecto, todos aquellos que no tengan lapso determinado de duración.

DÉCIMO TERCERO: **Recopilación de beneficios vigentes en el sector.**

a) CANASTA ESTUDIANTIL "Aquellos trabajadores con hijos y/o menores a cargo en edad de asistencia obligatoria a clases de educación inicial y Primaria (actualmente de 4 a 12 años) y que perciban una remuneración nominal mensual de hasta $30.000, se les otorgará un voucher con rendición de cuentas u otro instrumento por un valor de 0,75 BPC para compra de útiles y/o materiales escolares. Para tener derecho a la canasta el trabajador deberá acreditar la inscripción del hijo en un centro público o privado. Este beneficio se hará efectivo una vez al año, a partir de 2017 junto con el sueldo del mes de febrero". (Artículo 14 de Sexta Ronda Salarial de 1 de diciembre de 2016).

b) LICENCIA ESPECIAL POR ENFERMEDAD DE FAMILIAR DIRECTO "A partir del 1º de enero de 2017 se otorgará hasta 44 horas de licencia especial no remunerada por año, no acumulable de un año a otro, a los trabajadores que tengan hijos, padre, madre, cónyuge o concubino legal, que requiera cuidados por internación hospitalaria. Para acceder a la misma el trabajador deberá comunicar su situación al empleador y presentar constancia médica del familiar que acredite su situación.

También accederán a dicha licencia especial, sujeta al mismo tope y condiciones, aquellos trabajadores que tengan hijos, que sin estar internados padezcan de una enfermedad grave". (Artículo 15 de Sexta Ronda Salarial de 1 de diciembre de 2016).

c) USO DE UNIFORME OBLIGATORIO. "Aquellos empleadores que exijan a sus trabajadores el uso de uniforme obligatorio (es decir concurrencia al trabajo con vestimenta idéntica entre sus empleados) deberá proporcionarlo una vez al año. Este beneficio se hará efectivo a partir del 2017 y será entregado en el mes de febrero de cada año". (Artículo 17 de Sexta Ronda Salarial de 1 de diciembre de 2016).

d) LICENCIAS ESPECIALES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA. "En aquellos casos en que el trabajador/a, sea víctima de violencia doméstica comprobada a través de la denuncia policial o penal correspondiente, las empresas otorgarán 5 días hábiles de licencia especial sin goce de sueldo, con un máximo de 2 veces en el año. El comprobante de la denuncia deberá ser presentada dentro de los 5 días siguientes al reintegro del trabajador/a. En caso de posterior levantamiento de la denuncia se perderá el derecho a usufructuar este beneficio nuevamente". (Artículo 14 de Quinta Ronda Salarial de 27 de setiembre de 2013 con la modificación dada por el artículo 18 de Sexta Ronda Salarial de 1 de diciembre de 2016 en donde se elimina la intervención del Médico Forense).

e) MEDIO DÍA EXTRA POR EXÁMENES GÉNITO MAMARIOS. "Las empresas otorgarán medio día adicional pago al previsto en la Ley, para exámenes génito mamarios debiendo la trabajadora comunicar a la empresa la realización del mismo con una antelación no menor a las 48 horas y acreditar su realización el mismo día de su reintegro". (artículo 12 de Quinta Ronda Salarial de 27 de setiembre de 2013).

f) EXAMEN DE PRÓSTATA "Las empresas otorgarán medio día pago para el examen de próstata de los trabajadores mayores de 45 años. El trabajador deberá comunicar a la empresa la realización del mismo con una antelación no menor a 48 horas y acreditar su realización el mismo día de su reintegro. (artículo 13 de Quinta Ronda Salarial de 27 de setiembre de 2013).

g) INCLUSIÓN DEL SALARIO VACACIONAL EN EL AGUINALDO "Las partes acuerdan que a partir del aguinaldo generado entre junio y noviembre de 2013 y los que se generen en adelante, se incluirá lo percibido por el trabajador por concepto de salario vacacional en el período de generación respectivo. (artículo 15 de Quinta Ronda Salarial de 27 de setiembre de 2013).

h) CAPACITACIÓN "Las empresas se comprometen a fomentar mecanismos que permitan un adecuado y progresivo desarrollo de la formación profesional de los trabajadores del sector, de acuerdo con las necesidades de cada empresa y procurando usar las herramientas aportadas por el Estado a través de INEFOP y/o cualquier otro instrumento idóneo para el cumplimiento del objetivo propuesto". (Artículo 8 de Tercera Ronda Salarial de 17 de noviembre de 2008, homologado por Decreto 719/08 de 22 de diciembre de 2008, reiterado en Quinta Ronda Salarial de 27 Set 2013, Articulo 8, y modificado en artículo 16 de Sexta Ronda Salarial de 1 de diciembre de 2016).

i) EQUIDAD DE GÉNERO "Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley 16045 de no discriminación por sexo; Ley 17514 sobre violencia doméstica y Ley 17817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación.

Así mismo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, etnicidad, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; ley 16045 y Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.

Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la ley 17242 sobre prevención del cáncer génito mamario; la ley 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156.

Queda expresamente establecido que el género no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres. Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral.

A tales efectos comprometen respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas. (Artículo 10 de Tercera Ronda Salarial de 17 de noviembre de 2008 homologado por Decreto 719/08 de 22 de diciembre de 2008).

DÉCIMO CUARTO: Beneficios emanados del presente acuerdo y que no tienen plazo determinado de duración.

a) **ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL**. Las empresas que no otorguen beneficios de apoyo para el cuidado de la salud mental de sus trabajadores, deberán brindarle al menos 24 horas en el transcurso de cada año civil para que de requerirlo puedan asistir a consultas con profesionales del área de salud mental (psicólogos o psiquiatras). Los trabajadores deberán comunicar su ausencia con al menos 72 horas de anticipación a la consulta y, luego presentar la constancia documental correspondiente al día siguiente de la misma. En el caso de empresas que ya cuenten con programas de apoyo más beneficiosos en salud mental para sus trabajadores, u otorguen beneficios más convenientes vinculados al cuidado de la salud mental, no será obligatorio aplicar lo establecido en el párrafo anterior.

b) **Cómputo de días de licencia**. A los efectos del cómputo

para el usufructo de los días de licencia anual generados por los trabajadores, sólo se tendrán en cuenta los días Correspondientes aquellos en los que debiera trabajar habitualmente, en caso de no estar de licencia.

DÉCIMO QUINTO: **Cláusula de paz.** Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieren producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT CNT) o por la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio y Servicios (FUECYS). Por su parte las empresas del sector se comprometen a informar a FUECYS de aquellas reestructuras que pudieren afectar sensiblemente puestos de trabajo en el sector de actividad, con antelación razonable.

DÉCIMO SEXTO: Prevención de conflictos. Se acuerda que en caso de surgimiento de un diferendo o conflicto, antes de adoptar medidas gremiales de cualquier naturaleza, los involucrados agotarán las instancias de negociación bipartita a los efectos de encontrar soluciones al mismo, y en caso de no alcanzar ese objetivo, recurrirá a la mediación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la DINATRA y/o ante el Consejo de Salarios respectivo que cumplirá las funciones de conciliación previstas en la Ley 10449 y 18556.. Leída firman de conformidad en 5 ejemplares de un mismo tenor.

7

Consejos de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS", Sub Grupo 02 "EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE PERSONAL", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2023 y el 30 de junio de 2025.

(6.309)

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 7 de diciembre de 2023, reunido el Consejo de Salarios del **GRUPO Nº 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" - SUBGRUPO No. 02: " EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE PERSONAL"**, integrado por los **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO**: Dr. Carlos Rodriguez, Dra. Ericka Diaz y Ec. Francisco Tucci, los **DELEGADOS EMPRESARIALES**: Dr. Juan Mailhos y Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios (CNCS), Inés Arrospide, el Cr. Daniel Charlone y Dr. Pablo Duran en representación de la Cámara Uruguaya de Empresas Suministradoras de Personal y los **DELEGADOS DEL SECTOR TRABAJADOR**: Sra. Miriam Borba y Sr. Juan del Valle en representación de la Federación de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS), y las delegadas del sector: Tamara García Sanchez, Romina Hernández, Horacio Boudrandi y Santiago Chagas, quienes expresan y dejan constancia:

PRIMERO: **VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES**: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2023 y el 30 de junio del año 2025, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1º de julio de 2023, 1º de enero de 2024, 1º de julio de 2024 y 1º de enero de 2025.

SEGUNDO: **ÁMBITO DE APLICACIÓN**: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector de actividad indicado precedentemente. Se entiende por Empresas Suministradoras a las agencias de empleo privadas con licencias habilitante emitida por la DINAE, que suministran a terceras empresas trabajadores/as registrados/as en sus Planillas de Trabajo y que dependen de directivas de las usuarias, tanto en la determinación como en la supervisión de sus tareas. No se consideran alcanzadas aquellas empresas que presten servicios de actividades específicas comprendidas dentro de otros laudos o Grupos de Consejo de Salarios.

TERCERO: AJUSTES SALARIALES PARA EL PERSONAL QUE PRESTA DIRECTAMENTE SERVICIOS EN LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE PERSONAL

Ajuste al 1ero de julio de 2023. Los salarios vigentes al 30 de junio de 2023 de los trabajadores que prestan servicios directamente en las empresas suministradoras de personal, tendrá un incremento de 2.7% por concepto de adelanto de inflación, pasando a ser el salario mínimo al 1ero de julio de 2023 de: $26.931.

Ajuste al 1ero de enero de 2024: Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2023 de los trabajadores que prestan servicios directamente en las empresas suministradoras de personal, tendrá un incremento de 4.4% como adelanto de inflación. En consecuencia el salario mínimo será $ 28.116.

Ajuste al 1ero de julio de 2024. Los salarios vigentes al 30 de junio de 2024 de los trabajadores que prestan servicios directamente en las empresas suministradoras de personal, tendrá un prestan incremento de 3.89% compuesto por lo siguientes items: a) 1.3% como adelanto de inflación b) 2.56% como recuperación salarial.

Ajuste al 1ero de enero de 2025. Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2024 (para los trabajadores que prestan servicios directamente en las empresas suministradoras de personal), tendrán un incremento de 4.2% como adelanto de inflación.

TRABAJADORES/AS SUMINISTRADAS/OS A EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO

TERCERO: **Trabajadores/as provistos/as por suministradoras a empresas del sector privado**: Los y las trabajadoras provistos por las suministradoras a empresas del sector privado, percibirán como mínimo los salarios laudados para la empresa cliente y demás beneficios laborales que les corresponden a sus trabajadores permanentes. Los ajustes de salarios se regirán igualmente, por los que les correspondan a las empresas clientes.

LOS Y LAS TRABAJADORES/AS PROVISTAS A EMPRESAS DEL SECTOR PUBLICO

I) PRIMER AJUSTE SALARIAL AL 1º DE JULIO DE 2023: Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2023, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2023 (luego de haber sido aplicado el 0.68% por concepto de correctivo final del acuerdo vencido el 30/6/2023), de **2.7%** por concepto de adelanto de inflación.

A los salarios mínimos sector (laudos) por categoría, al aumento indicado será de 3.73% compuesto por los siguientes items: a) 2.7% como adelanto de inflación y b) 1% como crecimiento. Los salarios superiores a los mínimos tendrán un incremento de 2.7% por el concepto establecido en el litaral a).

En consecuencia los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de julio de 2023 serán:

PERSONAL SUMINISTRADO AL SECTOR PUBLICO:	
PERSONAL DE SERVICIO:	30.285
PERSONAL ADMINISTRATIVO:	32.815
PERSONAL TECNICO:	35.337
PROFESIONALES:	38.870

II) SEGUNDO AJUSTE SALARIAL AL 1º DE ENERO DE 2024: Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2024, un incremento salarial sobre los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2023, de **5.44%**, compuesto por los siguientes items: a) 4.4% por concepto de adelanto de inflación para el período 1 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024 y b) 1% como crecimiento salarial. Los salarios superiores a los mínimos tendrán un incremento de 4.4% por el concepto establecido en el literal a). De acuerdo a lo que antecede, los salarios mínimos vigentes al 1ero de enero de 2024 son los siguientes:

CATEGORIA	SALARIO
PERSONAL SUMINISTRADO AL SECTOR PUBLICO:	
PERSONAL DE SERVICIO:	31.934

PERSONAL ADMINISTRATIVO:	**34.602**
PERSONAL TECNICO:	**37.260**
PROFESIONALES:	**40.986**

III) TERCER AJUSTE SALARIAL AL 1º DE JULIO DE 2024: Se establece, con vigencia a partir del 1ro de julio 2024, un incremento salarial sobre los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2024 de **4.93%**, que se compone por los siguientes conceptos: a) 1.3% por concepto de adelanto de inflación estimada para el período 1 de julio 2024 al 31 de diciembre de 2024, b) 2.56 % por concepto de recuperación total de la pérdida salarial experimentada en los salarios del sector en las rondas de Consejos de salarios precedentes y c) 1% como crecimiento. Los salarios superiores a los mínimos tendrán un incremento de 3.89% compuesto por los items descriptos en los literales a) y b).

IV) CUARTO AJUSTE SALARIAL AL 1º DE ENERO DE 2025: Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2025, un incremento salarial sobre los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2024, de **5.24%** compuesto por los siguientes items: a) 4.2% como adelanto de inflación b) 1% crecimiento salarial. Los salarios superiores a los mínimos tendrán un incremento de 4,2% compuesto por los items descriptos en los literales a) y b).

QUINTO: **Trabajadores/as provistos/as a empresas del sector público**: **Categorías**. Continua vigente la descripción de categorías existente en el sector que son las siguientes:

Servicios: Es toda tarea que no implique ningún tipo de responsabilidad técnica ni administrativa. No podrá tener a cargo ninguna responsabilidad de control de tareas, ya sea en forma verbal o escrita.

Administrativos: Las tareas del personal administrativo consisten en ordenar, organizar y disponer la administración del organismo que se encuentra bajo su responsabilidad. Entre las tareas a cargo del personal administrativo se encuentran (sin que el detalle resulte taxativo): Recepción y atención telefónica; redactar memorandos, notas, oficios y circulares; informar expedientes, redactar y procesar textos; operar en sistema informático (no contable); recibir, organizar, registrar y distribuir la documentación cualquiera sea su naturaleza que ingresa al organismo; realizar inventarios, control y mantenimiento del mismo; labrar actas; realizar acciones y trámites correspondientes a rendiciones de cuentas; solicitar, recibir y registrar materiales de oficina; llevar y mantener actualizado el archivo; participar en instancias técnicas de formación y capacitación que se diseñen con vistas al perfeccionamiento de la actividad.

Técnicos: Es el empleado/a con título de tecnicatura u oficio expedido por UTU o centro de enseñanza de igual nivel, que el organismo designe para realizar tareas propias de su profesión. También estarán comprendidos en esta categoría todos los trabajadores que para desarrollar su tarea deben poseer un determinado conocimiento que sea estrictamente necesario para poder llevar a cabo la función, es decir que sean idóneos en la materia.

Profesionales: Es el empleado/a con título universitario de nivel terciario que el organismo designe para realizar tareas propias de su profesión. Los títulos intermedios de las carreras de grado están comprendidos en esta categoría.

SEXTO: **COMPOSICIÓN DE LOS SALARIOS MÍNIMOS**: Los salarios mínimos de los trabajadores/as comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio no podrán integrarse por las partidas establecidas en el art. 167 de la ley No. 16.713.

SÉPTIMO: **CORRECTIVOS INFLACIONARIOS**: **I)** A los 12 meses de vigencia del convenio se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia en más entre la inflación observada y los aumentos por concepto de adelanto de inflación otorgados en dicho período.

II) Al final del convenio se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial en más por la diferencia entre la inflación observada durante los 12 meses anteriores a la finalización del acuerdo, y los aumentos otorgados como adelanto de inflación en dicho período.

OCTAVO: **GARANTÍA AL EMPLEO EN EL SECTOR PÚBLICO**: Ante un cambio de licitación, las empresas que tengan intención de ofertar a una nueva licitación o compra deberán solicitar a los organismos o empresas contratantes la información de la planilla actual de los y las trabajadoras. Quedarán exentas quienes habiendo solicitado dicha información hayan recibido una negativa por parte de las empresas contratantes y/u organismo. En caso de ser adjudicada, la empresa deberá incorporar al total de los/as trabajadores/as que así lo consientan, quienes deberán ser incorporados manteniendo las mismas condiciones salariales que tenían en la empresa precedente en dicho organismo, sin rebaja salarial de especie alguna. Dicha obligación de incorporación no es de aplicación, si el trabajador/a fue desvinculado/a por notoria mala conducta o si se reduce la cantidad de trabajadores a contratar por disposición del organismo licitante.

Queda especialmente establecido que para el caso de que por aplicación de esta cláusula se concrete y realice la incorporación de las y/o los trabajadores a la nueva empresa que gana el nuevo llamado licitatorio o de precios ante el organismo público contratante, nace una nueva relación de trabajo, no teniendo la nueva empresa empleadora, responsabilidades laborales de cualquier naturaleza (salariales o indemnizatorias), con respecto a eventuales créditos laborales exigibles con anterioridad a la fecha de su alta en BPS o incorporación laboral.

Los trabajadoras/s con contratos a término o plazo determinado por la duración de la Licitación o Compra Directa correspondiente y sus respectivas ampliaciones, finalizarán su contrato laboral por causal terminación de contrato, sin derecho a indemnización por despido.

Aquellas trabajadoras/es que mantengan entrevistas con las empresas oferentes en llamado licitatorio con la finalidad de iniciar un vínculo laboral con la misma deberán manifestar si revisten la calidad de estudiante y la cantidad de días que han usufructuado de licencia por tal motivo.

NOVENO: **DERECHO AL GOCE DE LICENCIA ANUAL REGLAMENTARIA**: El empleador adjudicatario de una nueva licitación dentro de un organismo público, deberá conceder a las y los trabajadores que así lo soliciten y se hubieren desempeñado en la licitación finalizada en el mismo, el goce de la licencia anual reglamentaria que hubieren generado y cobrado. Sin perjuicio de lo antedicho y adicionalmente, aquellos/as trabajadores/as que tengan 5 (cinco) o más días generados de licencia no gozada y cobrados al término de la relación laboral, tendrán derecho al goce de dos días libres pagos. Todo lo precedentemente indicado (dos situaciones), está condicionado a la previa coordinación entre el trabajador, el organismo público y el empleador, de modo de asegurar el adecuado cumplimiento del servicio.

DÉCIMO: **DE LA FECHA DEL PAGO DE LOS SALARIOS**: Se conviene por entenderse un régimen más beneficio que el vigente, que para el caso de los trabajadores/as comprendidos en el ámbito de aplicación de este grupo de actividad que presten funciones en el **SECTOR PUBLICO**, deberán cobrar sus salarios dentro de los cinco primeros días hábiles y nunca después del sexto día corrido del mes.

DÉCIMO PRIMERO: **DE LA AMPLIACION DE LA REGULACION DE LA LICENCIA POR ESTUDIO**: El personal suministrado al sector público independientemente del régimen horario que desempeñe, gozará de 20 de licencia por estudio al año de acuerdo a la siguiente reglamentación:

a) La licencia podrá ser fraccionada de acuerdo a las necesidades del/a trabajador/a con el tope de 2 períodos de hasta cinco días y un período de 10 días por examen, práctica y pasantías, en caso de que el/la trabajador/a deba rendir un examen final, examen de ingreso o tesis (presentación o defensa de la misma), pasantías o prácticas vinculadas a sus estudios podrá utilizar un período mayor de días.

b) Debe pedirse con una anticipación de cinco días hábiles salvo excepciones debidamente fundadas debiéndose coordinar con la jefatura del sector,

c) No se computarán dentro de los días de licencia los días de descanso del trabajador,

d) Para adquirir el derecho el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de 6 meses tomando en cuenta la fecha de ingreso al organismo dónde presta funciones,

e) Deberá presentar el certificado correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: DIA ADICIONAL DE LICENCIA PAGA PARA MUJERES QUE TENGAN PROCESOS JUDICIALES AL AMPARO DE LA LEY DE VIOLENCIA DE GENERO: ART. 40 DE

LA LEY No. 19.580: Todo empleado y empleada víctima de violencia de género tendrá derecho a 6 días de licencia remunerada adicionales los previstos en la Ley 19580, en su artículo 40 y por las mismas circunstancias e iguales condiciones allí establecidos.

DÉCIMO TERCERO: PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN DE TRABAJADORES: PERTENECIENTES A LAS POBLACIONES AFRO E INHALA EN EL SECTOR. Las partes firmantes de este convenio, se comprometen a promover acciones positivas tendientes a que las empresas del sector, contraten personal pertenecientes a poblaciones Afro e Inchala.

DÉCIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE PAZ: Durante la vigencia del presente acuerdo, y salvo los reclamos que puedan producirse referente a incumplimientos de sus disposiciones, las organizaciones sindicales y los trabajadores no formularán planteos ni acciones gremiales que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial referidas a aumentos o mejoras de cualquier tipo que queden alcanzados o comprendidos en relación a los puntos acordados en la presente instancia, ni desarrollarán reivindicaciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT-CNT/FUECYS.

DÉCIMO TERCERO: RATIFICACIÓN: Beneficios anteriores: Se ratifica la vigencia de los beneficios negociados con anterioridad que no se contrapongan con el presente o se hubieren establecido por un plazo de duración determinado. No tienen necesidad de ratificación, por considerarse incorporados de manera definitiva desde la celebración del primer acuerdo todos aquellos que no tengan lapso determinado de duración. Para constancia se firman 5 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

8

Consejos de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 3 "Industria Pesquera", Sub Grupo 03 "Carga y descarga de Pescado", Capítulo 3.2 "Pescado Congelado", por el período comprendido entre el 1° de julio de 2023 y el 30 de junio de 2025.

(6.310)

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 26 de Diciembre de 2023 reunido el Consejo de Salarios del Grupo N.3 "Industria Pesquera", Sub-grupo 03, **"Carga y descarga de Pescado", "Capítulo 3.2 Pescado Congelado"**, representada: **POR EL PODER EJECUTIVO**: los Lics. Camila Revello y Bolivar Moreira, el Tec RRLL Raúl Marichal **POR EL SECTOR EMPRESARIAL**: el Dr. Luis Compan. **POR EL SECTOR TRABAJADOR**: Los Sres. Alexis Pintos, Wilson Morosini, Manuel Delgado y Mathias Kherlopian en representación del SUNTMA.

RESUELVEN QUE:

PRIMERO. Vigencia del acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2023 y el 30 de junio de 2025.

SEGUNDO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente tienen carácter nacional aplicables al Grupo N.° 3 "Industria Pesquera", Sub-grupo N.° 3 **"Carga y descarga de Pescado", "Capítulo 3.2 Pescado Congelado"**, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector, exceptuando al personal superior y de dirección.

TERCERO. Ajustes salariales.

I) Antecedentes:

Las partes acuerdan establecer en **2,559%** el porcentaje de salario real a recuperar, así como que el mismo se recuperará en 3 cuotas iguales y semestrales, a partir del 1° de enero de 2024.

II) 1er. Ajuste salarial: 1° de julio de 2023: Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de julio de 2023, un incremento salarial del 5,14% resultante de la acumulación de los siguientes items:

a. **2,38%** por concepto del 100% correctivo final (Artículo 5°) del acuerdo del 6/12/2021 vigente en el sector hasta el 30/6/2023.

b. **2,7%**, sobre los salarios nominales vigentes al 30/06/2023 por concepto de inflación esperada (01.07.2023 - 31.12.2023).

III) 2do. Ajuste salarial: 1° de enero de 2024: Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de enero de 2024, un incremento salarial de un **5,30%**, sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/2023, resultante de la acumulación de los siguientes ítem:

a. **4,40%** por concepto de inflación esperada (01.01.2024 / 30.06.2024).

b. **0,8589%** por concepto de 1era. cuota de recuperación salarial.

IV) 3er ajuste salarial: 1° de julio de 2024: Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2024, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30/06/2024, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

a. **1,30%** por concepto de inflación esperada (01.07.2024 - 31.12.2024).

b. **0,8589%** por concepto de 2da cuota de recuperación salarial.

c. **Correctivo**: Un porcentaje por la diferencia entre la inflación acumulada durante el período 01/07/2023 - 30/06/2024 y la inflación estimada en el mismo período (1.027 * 1.044 = 7,22%).

IV) 4to ajuste salarial: 1° de enero de 2025: Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de enero de 2025, un incremento salarial de un 5,09% sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/2024 resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

a.- 4,20% por concepto de inflación estimada (01.01.2025 - 30.06.2025).

b.- 0,8589% por concepto de 3era. cuota de recuperación salarial.

V) Correctivo final 1° de julio 2025: Un porcentaje por la diferencia entre la inflación acumulada durante el período 01/07/2024 - 30/06/2025 y la inflación estimada en el mismo período (1.013 * 1.042 = 5,55%).

CUARTO. Salarios mínimos:

1) Los valores de carga y descarga de pescado congelado y los precios de las tareas serán los siguientes a partir del 1° de julio de 2023:

a. Retribución por tonelada de carga y descarga de pescado congelado sin clasificación alguna y con trabajo en frío (mero traslado de bultos):* $ 457 nominal.*

b. Retribución por tonelada de carga y descarga de pescado congelado clasificado, cristalizado y con trabajo en frío: *$ 507,85 nominal.*

c. Retribución por tonelada de carga y descarga de TÚNIDOS CONGELADOS SIN CLASIFICAR: *$ 591 nominal.*

d. Retribución por tonelada de carga y descarga de TÚNIDOS CONGELADOS CLASIFICADOS:* $ 644 nominal*

e. Trabajos por hora: *$ 190 nominal*. Se abonan por hora los siguientes servicios: flejado, glaceado, limpiezas dentro y fuera de cámara, carga y descarga de envases, los cuales son servicios realizados fuera de cámaras que no incluyen movimiento de tonelaje.

f. Hora de Espera: *$ 135 nominal.*

g. Hora de Etiquetado: *$ 161 nominal.*

h. Harina de Pescado a granel - Enganche de Bolsones en bodega y desenganche en tierra: *$ 147 nominal* la tonelada.

i. Harina de Pescado - Bolsones a desarmar: *$ 248 nominal* la tonelada.

2) Los valores de carga y descarga de pescado congelado y los precios de las tareas serán los siguientes a partir del 1° de enero de 2024:

a. Retribución por tonelada de carga y descarga de pescado congelado sin clasificación alguna y con trabajo en frío (mero traslado de bultos):* $ 481 nominal.*

b. Retribución por tonelada de carga y descarga de pescado congelado clasificado, cristalizado y con trabajo en frío: *$ 534,75 nominal.*

c. Retribución por tonelada de carga y descarga de TÚNIDOS CONGELADOS SIN CLASIFICAR: *$ 622 nominal.*

d. Retribución por tonelada de carga y descarga de TÚNIDOS CONGELADOS CLASIFICADOS:* $ 678 nominal*

e. Trabajos por hora: *$ 200 nominal*. Se abonan por hora los siguientes servicios: flejado, glaceado, limpiezas dentro y fuera de cámara, carga y descarga de envases, los cuales son servicios realizados fuera de cámaras que no incluyen movimiento de tonelaje.

f. Hora de Espera: *$ 142 nominal.*
g. Hora de Etiquetado: *$ 169 nominal.*
h. Harina de Pescado a granel - Enganche de Bolsones en bodega y desenganche en tierra: *$ 155 nominal* la tonelada.
i. Harina de Pescado - Bolsones a desarmar: *$ 261 nominal* la tonelada.

QUINTO: **Ropa de trabajo e implementos de seguridad.-** Las empresas deberán proporcionar ropa de trabajo e implementos de seguridad de acuerdo a la normativa vigente, al personal de tierra, zapatos industriales, gorro, casco, pantalón, camisa o remera, guantes. Para el personal de abordo, equipo de frío, botas de frío, gorro y casco de seguridad y guantes y para todo el personal que levante peso, faja tipo chaleco.

SEXTO: **Herramientas.-** Las empresas deberán contar con las herramientas necesarias para cada tipo de operativa conforme a la normativa vigente.

SÉPTIMO: **Trabajo mínimo asegurado.-: I)** A partir del 1/7/2023 se establece un mínimo asegurado de $ 746 al personal convocado o el equivalente a 20 toneladas (lo que sea más beneficioso para el operario). En ocasión de que la operación se frustre y siempre que no se le haya avisado previamente al trabajador, se le abonarán $ 746. A partir de la cuarta hora se fracciona cada media hora. II) A partir del 1/12/2024 se establece un mínimo asegurado de $ 785 al personal convocado o el equivalente a 20 toneladas (lo que sea más beneficioso para el operario). En ocasión de que la operación se frustre y siempre que no se le haya avisado previamente al trabajador, se le abonarán $ 785. A partir de la cuarta hora se fracciona cada media hora.

OCTAVO: **Compensación por Jornada Incompleta**. Cuando la jornada de trabajo sea inferior a cuatro horas de labor, se abonará al trabajador afectado que ha concurrido a trabajar una compensación equivalente a cuatro horas del valor de las horas denominadas "Trabajos por hora".

NOVENO. Para aquellas convocatorias en las cuales el trabajador sea convocado a los efectos de atender exclusivamente una descarga de un buque de 20 toneladas o menos, el trabajador percibirá la remuneración establecida en el artículo 7° del presente.

DÉCIMO. La siguiente tarea: ajuste de peso serán remuneradas, luego de finalizada la descarga (mientras dura la descarga esa persona están cobrando por tonelada), a razón del valor establecido por el concepto "Trabajo por hora" y se abonaran todas las horas efectivamente trabajadas por dicho concepto. La empresa indicará a que trabajador se le asigna las tareas de pesadas y/o ajuste de peso.

DÉCIMO PRIMERO. **Trabajo nocturno.-** El trabajo nocturno, es decir, el tonelaje trabajado en el horario comprendido entre las 23.00 y las 07.00 horas tendrá un incremento del 20% sobre el valor de la tonelada y/o el valor de la hora.

DÉCIMO SEGUNDO: **Comunicaciones al personal.-** Se efectuará con una antelación razonable en función de la operativa a realizar.

DÉCIMO TERCERO: **Feriados no laborables.-** Los feriados no laborables (1° de enero, 2 de enero-hasta que se consagre el día del operador portuario, por lo que en ningún caso existirá superposición de dos feriados por el mismo motivo-1° de mayo, 18 de julio, 25 de agosto y 25 de diciembre) serán abonados al personal que no trabaje, como una jornada de 8 horas al valor de la hora trabajada. Serán beneficiarios del mismo todos aquéllos operarios que hubiesen realizado trabajos dentro de los 9 días previos al feriado. Se establece el pago doble para el trabajo en días feriados y domingos.

DÉCIMO CUARTO: **Tickets Alimentación**: Las empresas que a la fecha utilizan el sistema de tickets alimentación para completar el nominal, podrán seguir con el mismo sistema a partir de la firma del presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: **Determinación del toque o la línea.-** Es responsabilidad del Operador Portuario la determinación del número de integrantes de la línea o toque en cada operación, la que se compondrá de un número razonable de personas.

DÉCIMO SEXTO: **Removido.-** Es removido en tierra o abordo, cuando el personal realiza un doble toque de la mercadería trabajada, ese tonelaje se incrementa al final, al total trabajado.

DÉCIMO SÉPTIMO: **Agua potable.-** Las empresas proporcionarán al personal agua potable en cantidades suficientes de acuerdo a sus necesidades y a la estación del año en que se desarrolle la actividad.

DÉCIMO OCTAVO: En casos excepcionales en que la operativa se vea entorpecida por razones ajenas a ambas partes, finalizada la operación se buscarán opciones para que el operario no merme el rédito que esperaba alcanzar de la misma.

DÉCIMO NOVENO: **Relevos.-** Se conviene que el personal de tierra no podrá ser trasladado a realizar tareas de bodega sin antes tener la posibilidad de cambiar su ropa, adecuándola a las tareas a realizar.

VIGÉSIMO: Las partes expresan de común acuerdo que: a) el pago de las retribuciones salariales deberá siempre documentarse de acuerdo a la normativa vigente, b) que los servicios a los buques deben prestarse siempre por personal de estiba y el trabajo de etiquetado, empaque o flejado se deberá hacer con personal de la operadora portuaria, no permitiéndose la realización de los mismos por tripulación de los buques.

VIGÉSIMO PRIMERO: Las partes se comprometen a realizar los máximos esfuerzos para solucionar las eventuales controversias que pudieran suscitarse por la aplicación del presente acuerdo, dialogando y comprometiéndose expresamente a que previo a adoptar cualquier medida, se practique una instancia ante la Dirección Nacional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las empresas se comprometen al pago de las retroactividades generadas desde el 1° de julio de 2023 hasta la fecha de firma y publicación del presente acuerdo. Las mismas será abonada en una única oportunidad.

VIGÉSIMO TERCERO: **Beneficios y condiciones laborales generales. Regulaciones generales acordadas por Acuerdo de Consejo de Salarios**. Se acuerda la vigencia de los siguientes beneficios y condiciones laborales:

1. Día del Trabajador de la Pesca.
Ropa y equipos de trabajo
Feriados pagos.

VIGÉSIMO CUARTO: **Beneficios y condiciones laborales especiales. Regulaciones especiales acordadas por convenio colectivo**

1. Retribución por carga y descarga
Compensación por jornada incompleta y convocatoria frustrada.
Compensación por trabajo nocturno
Comunicación al personal
Removido

VIGÉSIMO QUINTO: Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha establecida.

Declaración unilateral de las partes profesionales. La delegación de los empleadores y la delegación de los trabajadores de este Consejo de Salarios entienden que las horas extras se abonarán exclusivamente al trabajador que sea contratado por hora y no por destajo, en virtud de que la retribución a destajo es una forma de retribuir el trabajo muy superior al pago por hora, por lo que no genera horas extras.

9

Consejos de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 20 "ENTIDADES GREMIALES, SOCIALES Y DEPORTIVAS", Sub Grupo 1 "ENTIDADES O INSTITUCIONES DEPORTIVAS", Capítulo 2 "AUF (ASOCIACIÓN URUGUAYA DE FÚTBOL", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2023 y el 30 de junio de 2025.

(6.311)

ACTA DE ACUERDO CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo el 21 de diciembre de 2023, reunido el Consejo de Salarios del **GRUPO Nº 20 ENTIDADES GREMIALES, SOCIALES Y DEPORTIVAS, SUBGRUPO NO. 1: ENTIDADES O INSTITUCIONES DEPORTIVAS, CAPÍTULO 2: AUF (ASOCIACIÓN URUGUAYA DE FÚTBOL)**, integrado por: a) delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Ec. Francisco Tucci y Pablo Deus; b) delegados del sector empleador: Dr. Guillermo Piedra Cueva; asistido por el Dr. Pablo Durán; c) delegados de los trabajadores Sres. Manuel Sosa y Martín Muniz **(FUECYS)**, Sres. Freddy Rodríguez **(AFRAUF)**, Sr. Richard Berriel y Gustavo Otero **(CAFO)**, Sres. Daniel Monteiro y Pablo Román **(VEEDORES)** y Sr. Yimmy Álvarez asistido por el Dr Gerardo Cozza **(AUDAF)**, quienes expresan:

Luego de la apertura de la décima ronda de negociación salarial en el grupo de Consejo de salarios antes referido, finalizado el proceso de negociación entre las partes y dando cumplimiento a las formalidades establecidas en la ley 10.449, los delegados del sector trabajador y empleador someten a consideración el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Vigencia y ámbito de aplicación: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2023 y el 30 de junio de 2025, (24 meses). Las normas del presente Acuerdo tendrán carácter nacional y abarcarán al personal de Recaudación Veedores de Árbitros, Árbitros de AUF y Personal de CAFO, excluyéndose al personal de dirección, confianza y superior. También se excluye al personal administrativo y operativo de AUF, por encontrarse vigente un Convenio Colectivo a su respecto.

SEGUNDO. Oportunidad de los ajustes salariales. Se realizarán ajustes salariales semestrales el 1ero de julio de 2023, 1ero de enero 2024 y 1ero de julio de 2024, 1ero de enero de 2025.

TERCERO: Ajuste de salarios al 1º de julio de 2023. Los salarios vigentes al 30 de junio de 2023 tendrán un incremento salarial con vigencia 1 de julio de 2023 del **2.7%** por concepto de inflación proyectada.

CUARTO. Ajuste de salarios al 1º de enero de 2024. Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2023 tendrán un incremento salarial con vigencia 1 de enero de 2024 de **4.4%** por concepto de inflación proyectada.

QUINTO: Ajuste de salarios al 1ºde julio de 2024. Los salarios vigentes al 31 de junio de 2024 tendrán un incremento salarial con vigencia 1 de julio de 2024 de **3.58%**. Este porcentaje, es el resultado acumulado de los siguientes conceptos: a) 1.3 % por concepto de aumento nominal estimado de inflación para el período 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y b) 2.25% por concepto de recuperación salarial (cien por ciento), de la pérdida verificada en el convenio salarial "Octava Ronda" de Consejo de Salarios: convenio puente; quedando recuperada en consecuencia con este aumento la pérdida salarial experimentada por todo el período anterior.

SEXTA: Ajuste de salarios al 1º de enero de 2025. Los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2024 tendrán un incremento salarial con vigencia 1 de enero de 2025 de **4.2%** por concepto de inflación proyectada.

SÉPTIMA: Correctivo inflacionario: I) Transcurridos doce meses de la vigencia del presente acuerdo, se realizará un correctivo por inflación (en más) por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente entre el 1ero de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024. II) A la finalización del presente acuerdo se realizará un correctivo (en más o en menos) por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en todo el período.

OCTAVA: Pago de retroactividad. Las partes acuerdan que la retroactividad generada fruto de este se abonará dentro de los diez días del mes de febrero.

NOVENA. Las partes dejan constancia que están negociando en forma paralela un convenio bipartito regulando beneficios salariales para los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente, conforme a lo pactado en cada uno de los firmados, lo cual abarca y comprende beneficios anteriormente acordados sobre los cuales las partes aún no se han puesto de acuerdo, pero asumen el compromiso de continuar con dicha negociación.

DÉCIMA: Uniformes: Las partes ratifican la vigencia de la obligación de la entrega de Uniformes o ropa de trabajo, conforme el listado de prendas preacordado y que se determine. La misma se entregará en dos partidas, la primera en el mes de febrero del año venidero, previo al comienzo del primer Torneo Apertura temporada 2024 y una segunda a entregarse en junio del 2024 a fin de completar la partida anual respectiva y así sucesivamente. Los trabajadores, deberán entregar con tiempo previo suficiente el listado de las personas comprendidas en la presente entrega.

DÉCIMA PRIMERA: Anexos. Los representantes de los sectores trabajadores y empleadores dejan constancia que en forma bipartita han alcanzado acuerdos con las siguientes organizaciones: ATC (CAFO), AUDAF y Asociación Veedores de Árbitros (AUVdeF) los cuales se anexan hoy. Respecto de AFRAU, los representantes de cada sector manifiestan que han alcanzado acuerdo respecto a categorías, régimen de ingreso, prestaciones para los referentes, convenio BROU, alimentación y seguridad, restando el tratamiento de entrega de ropa, comisión de 1% por venta de entradas en redes de cobranza, quebranto de caja, viático de larga distancia, para lo cual, se acuerda la formación de una Comisión negociadora para su tratamiento a partir del 1º de febrero 2024.

DÉCIMA SEGUNDA. Cláusula de paz y mecanismo de prevención de conflictos Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos sobre los puntos de este acuerdo y los convenios colectivos firmados, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).

Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida que afecte sustancialmente las condiciones de trabajo, tanto las empresas como los trabajadores buscaran la solución a través de las siguientes instancias: a) reunión entre las partes, b) si no tuvieran resultados se dará intervención al Consejo de Salarios quien actuará como órgano de mediación o conciliación, c) si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio, este cesará su mediación quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que estimen pertinentes.

En señal de conformidad, la partes firman cinco ejemplares de la presente acta.

10

Consejos de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Sub Grupo 12 "Empresas de Limpieza", por el período comprendido entre el 1° de enero de 2024 y el 30 de junio de 2025.

(6.327)

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo, el 18 de diciembre de 2023 se reúne el Consejo de Salarios del Grupo 19" Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" Sub-Grupo 07 "Empresas de Limpieza", integrado por delegados del Poder Ejecutivo. Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Erika Díaz, Lic. Francisco Tucci, y Dra. Valeria Pisani los delegados del Sector Trabajador: Miguel Eredia en representación de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS), el Sr. Omar Damiano en representación de FUECYS/SUEL asistidos por la Drá. Ana Laura Alonso, y los delegados del Sector Empresarial: Dr. Diego Yarza y Dr. Juan Mailhos en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios (CNCS), y los Sres. Richard Martínez y Gastón Repetto, en representación de la Cámara de Empresas de Servicio de Limpieza y Afines del Uruguay (CESLAU), y el Sr. Gustavo Sánchez en representación de la Asociación de Patronos de Empresas de Limpieza (APEL), asistidos por el Dr. Gonzalo Irrazabal quienes resuelven:

Primero Antecedentes: **I)** Con fecha 7 de agosto de 2023 en reunión del Consejo de Salarios del Grupo 19" Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" Sub-Grupo 07 "Empresas de Limpieza" y en el marco de la convocatoria realizada por el Poder Ejecutivo a la 10ma. Ronda de Consejos de Salarios, las partes culminando un proceso de negociación y en cumplimiento de la ley 10.449, dejaron constancia y pusieron a consideración de este Consejo el Acuerdo Puente hasta el 31 de diciembre de 2023, que les permitía continuar con la negociación de la Ronda mencionada. **II)** Dicho acuerdo estableció un incremento del 3.85% por concepto de adelanto de inflación ajustándose los salarios mínimos vigentes desde el 1ero. de julio de 2023 según tabla que surge de la referida Acta. **III)** El porcentaje establecido será acumulado con el que se establezca por concepto de adelanto de inflación para enero de 2024 para proceder, si correspondiere, a aplicar el correctivo por inflación el 1ero de julio de 2024 en el marco de los lineamientos dictados por el Poder Ejecutivo para esta 10ma. Ronda.

SEGUNDO: **Vigencia y ámbito de aplicación**. El presente acuerdo regirá entre el 1ero de enero de 2024 y el 30 de junio de 2025 y sus normas tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

<u>Capítulo I Aumentos salariales</u>

TERCERO: **Oportunidad de los ajustes salariales**. Se realizarán ajustes salariales el 1ero. de enero de 2024, el 30 de junio de 2024, el 1ero. de enero de 2025.

CUARTO: **Ajuste salarial al 1ero. de enero de 2024**. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2023 tendrán un incremento del 4,4%.

En consecuencia, los salarios mínimos nominales por hora vigentes al 1ero de enero de 2024 serán:

Limpiador....................170.25
Auxiliar de Servicio....................174.46
Peón....................173.82
Limpiavidrios....................183.01
Maquinista....................174.33
Limpiador de fachada....................296.36
Encargado....................186.09
Auxiliar Área Salud....................255.52
Supervisor....................194.88
Administrativo- Salario Mensual -....................36.280

QUINTO: **Ajuste salarial al 1ero. de Julio de 2024**. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2024, tendrán un incremento del 3,8%.

SEXTO: **Ajuste salarial al 1ero. de enero de 2025**. Los salarios mínimo y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2024, tendrán un incremento del 4,7%.

SEPTIMO: **Clausula Gatillo**. Si transcurridos 12 meses de vigencia del presente acuerdo, la inflación verificada en el periodo superara el 11% se podrá convocar al Consejo de Salarios donde las organizaciones profesionales podrán acordar la aplicación de correctivos para ajustar los salarios a las variaciones del IPC que corresponda.

OCTAVO: **Correctivo Anual por inflación y Correctivo Final**. De acuerdo a la clausula TERCERO de la resolución de Consejo de Salarios suscrita entre las partes el 7 de agosto de 2023, el 1ero. de julio de 2024 -si correspondiere-, se realizará un correctivo por la diferencia existente -en más-, entre los incrementos realizados por inflación proyectada el 1ero. de julio de 2023 y 1ero. de enero de 2024 y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero. de julio 2023 y el 30 de junio de 2024.

A la finalización del presente acuerdo se realizará un correctivo -si correspondiere-, por la diferencia existente -en más-, entre los incrementos realizados por inflación proyectada el 1ero. de julio de 2024 y 1ero. de enero de 2025 y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero. de julio 2024 y el 30 de junio de 2025.

<u>Capitulo II Composición de los aumentos salariales</u>

NOVENO: **Composición de los aumentos otorgados en las cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta.**

Ajuste salarial del 1 de enero de 2024: se compone de 3,25% en concepto de proyección de inflación más 1,15 % en concepto de crecimiento salarial.

Ajuste salarial del 1 de julio de 2024: se compone de 1,3 % en concepto de proyección de inflación más 2,5 % máximo en concepto de BAT según lo detallado en las cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta.

Ajuste salarial del 1 de enero de 2025: se compone de 4,2% en concepto de proyección de inflación más un 0,5% máximo en concepto de BAT según lo detallado en las cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta.

<u>Capítulo III Beneficios anteriores</u>

DÉCIMO: **Pago en fecha**. En el marco de la cláusula anterior, las partes exhortan al pago de los salarios en fecha y forma, en estricto cumplimiento de la normativa vigente. En caso de incumplimiento, los trabajadores afectados y el SUEL podrán adoptar las medidas que entiendan pertinentes ante tal incumplimiento, sin perjuicio de la citación a la DINATRA a la empresa infractora y convocar al Consejo de Salarios a tales efectos si lo entendieran pertinente. De igual forma, exhortan al estricto cumplimiento de la normativa vigente respecto del efectivo goce y pago de la licencia anual, tal y como se expresa en el Convenio Colectivo de fecha 7 de diciembre de 2021.

DÉCIMO PRIMERO: **Feriado Pago 21 de junio y Retenes**. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena, Las partes ratifican expresamente el beneficio del feriado pago laborable del 21 de junio de cada año, en el que se conmemora el "*día del trabajador y trabajadoras de las Empresas de Limpieza*" de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo de fecha 7 de diciembre de 2021. De igual forma se ratifica el beneficio del pago a los trabajadores en condición de "*reten*" o "*a la orden*".

DECIMO SEGUDO: **Beneficios anteriores**. Las partes ratifican lo establecido en la cláusula cuarta del Acuerdo Puente de fecha 7 de agosto de 2023, respecto de la vigencia de todos los beneficios anteriores.

Las partes acuerdan mantener la vigencia de todos los beneficios del sector, hasta 150 días posteriores a la finalización del presente acuerdo, esto es, desde el 1ero de julio de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.

Así mismo, de común acuerdo podrán prorrogar este plazo de negociación en el marco de la décima primera ronda de Consejo de Salarios.

Capítulo IV Nuevos beneficios

DÉCIMO TERCERO: **Bono Adhesión al Trabajo. BAT**. En el marco de la cláusula novena del Acta de Consejo de Salarios del 7 de diciembre de 2021, y como resultado de las negociaciones entorno al beneficio de la antigüedad, las partes acuerdan en establecer un **Bono Variable (BAT)**, de naturaleza salarial, en concepto de Adhesión al Trabajo calculado sobre el salario que percibe cada trabajador. El BAT no aplica sobre ningún otro beneficio que otorgue la Empresa siendo también independiente de otro beneficio similar o no que puedan abonar las Empresas del sector. El BAT se calculará sobre salario base del trabajador según lo dispuesto en la cláusula novena (2.5% como máximo a junio de 2024 y se incrementará en un 0.5% como máximo a partir de enero 2025).

DÉCIMO CUARTO: **Generación y Pago del BAT**. El trabajador podrá acceder al beneficio si no registra ausencias durante el mes de labor. En caso de que registre inasistencia/as durante la primera quincena, y no la segunda, o viceversa, el trabajador solo percibirá el 50% del monto que hubiese generado en caso de trabajo efectivo durante el mes. El pago del BAT será en forma mensual abonándose con la liquidación correspondiente. El trabajador generará derecho al BAT en caso de inasistencias por: Paro de Actividades resuelto por el PITCNT; FUECYS; SUEL; o por ausencias por: licencia anual reglamentaria, licencia por Maternidad o paternidad, Certificación medica por más de 3 días, por Certificación del Banco de Seguros, Licencia Sindical, o ausencias por situaciones de Violencia de Genero según la ley 19.580

DÉCIMO QUINTO: **Licencia por Cuidados. Tratamiento de hijos menores a cargo con discapacidad severa, enfermedad oncológica o HIV**. Se concederá licencia especial paga de 5 días por año calendario, no acumulables de un año a otro, para el caso de consultas médicas o tratamientos de hijos menores a cargo con discapacidad severa, enfermedad oncológica o HIV debidamente acreditadas por certificado médico que así lo constaten. Para el usufructo de esta licencia los trabajadores deberán comunicar a la Empresa, la situación de su hijo menor a cargo para su debido registro en el legajo correspondiente del trabajador y solicitar la licencia especial con 72 horas de antelación.

A los efectos del Convenio se entenderá por Incapacidad Severa la existencia de limitaciones físicas o psíquicas en grado tal que se haga imprescindible la ayuda permanente de otras personas para realizar las actividades básicas de la vida: vestirse, desplazarse, alimentarse, efectuar su relacionamiento social en todos los órdenes, o similares.

DÉCIMO SEXTO: **Licencia por violencia basada en género. Violencia doméstica**. En aquellos casos en que el trabajador/a, sea víctima de violencia basada en genero (ley 19.580) debidamente acreditada a través de la denuncia policial o penal correspondiente, las empresas otorgarán un máximo de 5 días hábiles de licencia especial sin goce de sueldo, con un máximo de 2 veces por año con independencia de los días que estable la ley. El comprobante de la denuncia deberá ser presentado dentro de los 5 días siguientes al reintegro del trabajador/a. En caso de posterior levantamiento de la denuncia se perderá el derecho a usufructuar este beneficio nuevamente.

DÉCIMO SÉPTIMO: **Nueva Categoría**: **Operario limpiador de Fachada**. Las partes acuerdan crear una nueva Categoría denominada "Operario Limpiador de Fachada" cuyo salario será el equivalente al salario del maquinista incrementado en un 70 %. Se considera limpieza de fachada aquella que se realiza a partir del segundo piso inclusive con máquinas de hidro lavado y/o pertiga del segundo piso en adelante.

Las empresas deberán capacitar debidamente en el manejo de las máquinas y en el desarrollo de la tarea.

DÉCIMO OCTAVO: **Salud Mental**: Las partes exhortan a la difusión y estricto cumplimiento de la ley 19.529 sobre salud mental en especial el artículo 12 y el Decreto Reglamentario 226/2018.

DÉCIMO NOVENO: **Fecha límite de entrega de Uniformes**: Las partes acuerdan establecer como fecha límite de entrega del uniforme de invierno, el 30 de mayo, y el de verano antes del 30 de noviembre de cada año.

VIGÉSIMO: **Combate a la informalidad**: Las partes acuerdan reunirse por lo menos una vez en el semestre, a los efectos de analizar el estado de situación respecto del estricto cumplimiento del convenio por parte de las empresas del sector. En caso de estar ante un posible incumplimiento, las partes asumen el compromiso de presentarse conjuntamente ante la Inspección de Trabajo o el Banco de Previsión Social a los efectos de la aplicación de las eventuales sanciones que pudieren corresponder en caso de constatarse efectivamente el incumplimiento por parte de los organismos competentes.

VIGÉSIMO PRIMERO: **Formación y capacitación**: Las partes acuerdan la necesidad de formación y capacitación para todos los trabajadores, incluido el personal superior, gestionados en forma conjunta a través del "Sectorial Comercio" de INEFOP.

Capítulo V Clausula de Paz y Prevención de Conflictos

VIGÉSIMO SEGUNDO: **Paz y Prevención de Conflictos**. Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se obligan a no promover acciones que contradigan lo pactado ni aplicar medidas de fuerza de ningún tipo por este motivo, salvo por los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento de este. FUECYS y SUEL y sus comités de base se comprometen a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores PIT - CNT y/o FUECYS/ SUEL. Leída que fue, se suscriben 5 ejemplares del mismo tenor en fecha y lugar antes indicados.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

11

Resolución 8.238/023

Acéptase la donación ofrecida por la Fundación Pérez Scremini consistente en el financiamiento y ejecución de las obras de remodelación del Patio de Recreación del Hospital de Día de Psiquiatría Pediátrica del Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(28)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2023

Visto: la donación ofrecida por la Fundación Pérez Scremini, consistente en financiar las obras de remodelación del Patio de Recreación del Hospital de Día de Psiquiatría Pediátrica, del Centro Hospitalario Pereira Rossell;

Resultando: I) que la finalidad de la donación es contribuir a la mejora de las instalaciones del referido centro;

II) que el costo de la obra será de $ 612.000 (seiscientos doce mil pesos uruguayos) más IVA con un monto imponible de $ 208.000

(doscientos ocho mil pesos uruguayos) y la empresa constructora será Martín Zárate García;

III) que el proyecto, realizado por el Departamento de Arquitectura del Centro Hospitalario, consiste en la remodelación de un área de 60 m², que permitirá el desarrollo de actividades recreativas para los usuarios del Hospital de Día de Psiquiatría Pediátrica;

IV) que las obras comprenden, implantación, demoliciones, mampostería, herrería, contrapisos, pisos, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y limpieza de obra;

V) que el seguimiento y control de las obras estarán a cargo del Departamento de Arquitectura del Centro Hospitalario Pereira Rossell;

Considerando: I) que se cuenta con el visto bueno de la Dirección de Arquitectura de A.S.S.E. y la Dirección del Centro Hospitalario Pereira Rossell;

II) que asimismo se ha dado la conformidad por parte de la Gerencia General;

III) que las obras representan un significativo y valioso aporte que tendrá un gran impacto en los usuarios del Hospital de Día de Psiquiatría Pediátrica;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Acéptase la donación ofrecida por la Fundación Pérez Scremini consistente en el financiamiento y ejecución de las obras de remodelación del Patio de Recreación del Hospital de Día de Psiquiatría Pediátrica del Centro Hospitalario Pereira Rossell.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 004, a la Gerencia Asistencial, a la Dirección de la Región Sur y a la Dirección de Arquitectura. Cumplido, pase a la Gerencia General.

Nota: 004/1335/2023
Res.: 8238/2023
/scp
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

12

Resolución 8.369/023

Dispónese el cese en la función de Subdirector del Centro Auxiliar de Río Branco, del Dr. Ernesto Warley, y pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal en su Unidad Ejecutora.

(29)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2023

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 3558/2021 de fecha 09/08/2021 se designó al Dr. Ernesto Warley Viera Bernadet, en la función de Subdirector del Centro Auxiliar de Río Branco;

Resultando: que en el marco de los objetivos estratégicos que las autoridades de A.S.S.E. se han planteado, se entiende necesario reestructurar el equipo de gestión de dicha Unidad Ejecutora;

Considerando: que en tal sentido, se estima pertinente disponer el cese del Dr. Ernesto Viera en la función de Subdirector del Centro Auxiliar de Río Branco, pasando a desempeñar funciones en su Unidad Ejecutora;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese en la función de Subdirector del Centro Auxiliar de Río Branco, al Dr. Ernesto Warley Viera Bernadet, C.I. 3.478.118-5, Técnico III Médico, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 1320, perteneciente a la U.E. 017.

2º) Agradécense los servicios prestados.

3º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal en su Unidad Ejecutora, adecuándose su remuneración.

4º) Establécese que el Dr. Viera deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras 017 y 052 a fin de tomar conocimiento y notificar al Dr. Viera, a la Dirección Gestión de Remuneraciones, a la División Gestión de la Información, a las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, a la Dirección de Auditoría Interna y de Gestión, a la Dirección de la Región Este, a la Unidad de Transparencia y a la Dirección Comunicaciones.

Nota: 13993/2023
Res.: 8369/2023
/me
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

13

Resolución 8.370/023

Desígnase en la función de Subdirectora del Centro de Auxiliar de Río Branco, a la Dra. Andrea Carolina Machado Correa, Técnico III Médico, perteneciente a la Unidad Ejecutora 052.

(30)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2023

Visto: la necesidad de modificar la integración del Equipo de Gestión del Centro Auxiliar de Río Branco - U.E. 052, a fin de cumplir con los objetivos estratégicos planteados por las autoridades del organismo;

Resultando: I) que en el marco de lo antes referido, corresponde designar un nuevo Subdirector en dicha Unidad Ejecutora;

II) que se propone para cumplir dicha función a la Dra. Andrea Carolina Machado Correa, quien cuenta con el perfil adecuado para desempeñar la tarea;

Considerando: que en tal sentido, se entiende pertinente, designar a la Dra. Andrea Carolina Machado en la función de Subdirectora del Centro de Auxiliar de Río Branco;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase en la función de Subdirectora del Centro de Auxiliar de Río Branco, a la Dra. Andrea Carolina Machado Correa (C.I. 4.082.864-2), Técnico III Médico, Escalafón A, Grado 8, Presupuestada, Correlativo 459, perteneciente a la U.E. 052.

2º) Inclúyase a la Dra. Machado en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N.º 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la Unidad 052 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Dra. Machado, a la Dirección Gestión de Remuneraciones,

a la División Gestión de la Información, a las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, a la Dirección de la Región Este, a la Auditoría Interna y de Gestión, a la Dirección de Comunicaciones y a la Unidad de Transparencia.

Nota: 13993/2023
Res.: 8370/2023
me
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES
INSTITUTO NACIONAL DE CARNES - INAC
14
Resolución #24/001

Extiéndense las facilidades otorgadas en los trámites y en las exoneraciones dispuestas, relativas a las habilitaciones de los locales de venta de carnes y derivados.

(38*R)

INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

R.#24/001	RESOLUCIÓN		inac
PSD/6/23/2023	Emisión: 02.01.2024	Página 1 de 2	

VISTO: las facilidades en los trámites y exoneraciones dispuestas por el Instituto hasta el 1° de enero de 2024 relativas a las habilitaciones de locales de venta de carnes y derivados.

RESULTANDO: **I)** la Resolución #23/125, de 1° de noviembre de 2023, en la que se establece flexibilizar el Sistema de Registro y Gestión del Abasto (SRGA) por 30 días, la publicación y difusión de un formulario digital para la inscripción inicial de los locales de venta de carne aviar hasta el 1° de diciembre de 2023, así como la exoneración de las tarifas de habilitación a quienes se inscriban en el mismo.

II) la Resolución #23/137, de 1° de diciembre de 2023, en la que se establecen prórrogas a los plazos establecidos en la Resolución #23/125, de 1° de noviembre de 2023, hasta el 1° de enero de 2024.

III) la Resolución #23/138, de 5 de diciembre de 2023, que establece la exoneración de las tarifas previstas para la habilitación a las carnicerías y locales de venta de todo el territorio nacional que comiencen el trámite correspondiente antes del 1° de enero de 2024.

CONSIDERANDO: oportuno extender los plazos a efectos de facilitar la formalización del sector y continuar promoviendo la adecuación a la normativa vigente.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 15°, literal E) y el artículo 17°, literal B), del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984 y las resoluciones #23/125, de 1° de noviembre de 2023, #23/137 de 1° de diciembre de 2023, y #23/138, de 5 de diciembre de 2023, complementarias, modificativas y concordantes.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES RESUELVE

1º) Extender el plazo establecido en el numeral 2°) de la Resolución #23/125, de 1° de noviembre de 2023, hasta el 1° de marzo de 2024.

2º) Extender el plazo establecido en el inciso segundo del numeral 2°) de la Resolución #23/125, de 1° de noviembre de 2023, otorgando a quienes se hayan presentado en el formulario digital, un plazo adicional de 90 días corridos contados a partir del 1° de marzo de 2024.

3º) Exonerar de las tarifas previstas para la habilitación a las carnicerías y locales de venta de todo el territorio nacional, a excepción de Montevideo, que comiencen el trámite correspondiente antes del 1° de marzo de 2024 a través de los canales dispuestos en Trámites en Línea en www.inac.uy.

4º) Comunicar a los interesados a través de la prensa y demás canales instituciones lo dispuesto en la presente, procurando la colaboración de los distribuidores de carnes y derivados para comunicar en los puntos de venta.

5º) Encomiéndese a las Gerencias de Recursos y Procesos, Asuntos Legales, Administración y Finanzas y de Mercado Interno, así como al área de Comunicación Institucional e Imagen Corporativa, el cumplimiento de lo establecido en los numerales precedentes.

6º) Dese cuenta a la Junta en la primera sesión a realizarse.

7º) Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de los de mayor circulación nacional.

8º) Pase a la Gerencia de Administración y Finanzas a sus efectos.
Conrado Ferber Artagaveytia, Presidente, Instituto Nacional de Carnes.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CANELONES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
15
Notificación 167/024

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(16)

El Director de Tránsito y Transporte de la Intendencia de Canelones notifica a los titulares/usuarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Canelones, constató contravención del artículo 13.3 (exceso de velocidad), por lo que corresponde aplicar multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece la normativa vigente. Por consultas y/o reclamos dirigirse a la página web https://www.imcanelones.gub.uy

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
AA726FB	25/12/2023 11:35	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258809	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAC1095	24/12/2023 13:49	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258651	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAD5213	26/12/2023 07:29	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258951	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AAE7638	25/12/2023 03:19	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258780	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AAH9552	25/12/2023 11:04	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258804	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AAH9801	24/12/2023 12:04	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258624	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AAK3643	25/12/2023 13:14	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258819	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAM1268	25/12/2023 22:10	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258908	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAM1290	23/12/2023 17:34	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258456	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAN1403	26/12/2023 07:11	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258949	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAN3745	25/12/2023 09:52	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258798	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAN3745	26/12/2023 09:04	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258970	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAO2386	24/12/2023 05:43	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258571	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAO2638	26/12/2023 11:45	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258998	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAOH661	23/12/2023 13:50	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258390	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAQ7204	25/12/2023 11:57	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258810	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAR4412	25/12/2023 14:37	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258831	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAS5522	24/12/2023 11:59	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258621	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAS5826	23/12/2023 15:49	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258420	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAS7500	24/12/2023 00:27	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258541	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAU1516	23/12/2023 14:42	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258402	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAU1846	25/12/2023 14:45	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258832	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAU6783	23/12/2023 18:54	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258479	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AAV7636	26/12/2023 07:31	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258956	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AAV8370	23/12/2023 16:58	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258443	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AAV8376	24/12/2023 09:38	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258597	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAW2106	24/12/2023 18:48	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258708	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAW2691	26/12/2023 10:58	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258989	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAX1400	26/12/2023 10:55	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258988	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAX2580	23/12/2023 14:43	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258403	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAX8461	26/12/2023 10:54	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258992	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAY7470	26/12/2023 09:07	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258966	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAZ2474	24/12/2023 22:59	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258745	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AAZ9464	24/12/2023 21:04	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258730	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AB320AV	23/12/2023 17:01	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258448	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12

AB852KW	23/12/2023 15:31	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258414	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ABA4487	26/12/2023 00:22	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258924	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ABA5328	23/12/2023 12:48	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258372	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ABA7798	24/12/2023 12:10	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258625	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ABB3526	23/12/2023 13:45	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258394	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ABB4793	25/12/2023 03:30	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258781	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ABB8002	24/12/2023 07:33	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258581	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ABC1772	25/12/2023 15:19	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258841	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ABC2184	25/12/2023 03:18	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258776	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ABC5925	24/12/2023 22:32	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258741	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
ABD2318	24/12/2023 09:59	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258600	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ABD9244	24/12/2023 17:26	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258693	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ABE7661	24/12/2023 17:25	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258695	ART. 13.3.D: Exceso de velocidad mayor al doble - 1	15
ABE8148	23/12/2023 22:10	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258530	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ABE9407	25/12/2023 17:04	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258856	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AC276IQ	24/12/2023 15:07	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258668	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AC820RW	25/12/2023 11:26	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258807	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AD202CS	26/12/2023 09:59	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258977	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AD283DM	25/12/2023 20:20	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258891	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AD286EB	23/12/2023 20:25	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258508	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AD341VI	25/12/2023 11:23	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258806	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AD502XT	26/12/2023 11:45	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258995	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AD580QB	26/12/2023 12:16	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000259003	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AD782RN	26/12/2023 12:25	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000259006	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AD813IZ	23/12/2023 15:27	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258417	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AD849YV	26/12/2023 09:51	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258974	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AD934RG	26/12/2023 10:21	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258980	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE014OA	25/12/2023 11:34	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258808	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AE549ZX	25/12/2023 02:41	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258775	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE656RU	26/12/2023 10:48	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258984	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AE753HV	23/12/2023 12:47	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258379	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AF330EK	25/12/2023 20:10	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258888	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AF966JL	25/12/2023 15:57	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258847	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AG064CU	23/12/2023 19:12	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258484	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AG117YS	25/12/2023 16:10	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258850	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AG131LZ	23/12/2023 21:10	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258517	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AG238JJ	24/12/2023 11:31	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258615	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
APN296	24/12/2023 00:39	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258542	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ASD850	24/12/2023 13:38	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258649	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ATO052	24/12/2023 14:37	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258659	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ATP297	24/12/2023 14:43	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258664	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ATQ518	25/12/2023 18:40	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258874	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5

ATX1743	25/12/2023 22:24	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258907	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
ATX1931	25/12/2023 06:18	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258791	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
ATZ306	23/12/2023 14:04	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258399	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AUN726	24/12/2023 13:47	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258650	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AVG051	23/12/2023 17:05	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258449	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AVI1187	23/12/2023 23:56	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258537	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AVI2708	23/12/2023 19:04	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258483	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AVJ2559	24/12/2023 13:59	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258655	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AVJ6324	23/12/2023 16:27	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258436	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
AVJ8192	23/12/2023 15:59	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258425	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AVK1649	24/12/2023 11:37	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258617	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AVL7474	23/12/2023 20:44	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258512	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AVL8294	24/12/2023 11:02	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258611	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AVL8567	23/12/2023 17:58	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258460	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AVM4886	24/12/2023 03:34	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258563	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AVM9323	23/12/2023 20:14	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258502	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AVM9323	23/12/2023 15:42	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258419	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
AVM9995	24/12/2023 13:10	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258640	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
AVN4467	23/12/2023 18:10	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258466	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B135126	23/12/2023 17:07	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258445	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B303020	23/12/2023 19:16	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258490	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B539636	26/12/2023 08:45	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258962	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B544177	25/12/2023 15:13	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258840	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B563836	26/12/2023 10:41	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258986	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B565613	24/12/2023 21:36	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258734	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B571269	26/12/2023 12:35	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000259012	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B572254	23/12/2023 19:13	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258489	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
B573197	24/12/2023 21:27	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258736	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
B587119	23/12/2023 19:03	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258487	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
B590058	25/12/2023 17:19	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258865	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAA0731	23/12/2023 15:54	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258426	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BAL2468	24/12/2023 16:26	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258681	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BAL2468	23/12/2023 16:40	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258441	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BBA1392	25/12/2023 23:08	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258914	ART. 13.3.D: Exceso de velocidad mayor al doble - 1	15
BEA9880	23/12/2023 13:08	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258382	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEB1503	24/12/2023 11:59	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258623	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEB1865	23/12/2023 19:32	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258496	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB2304	24/12/2023 21:37	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258737	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEB6132	25/12/2023 20:37	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258893	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
BEB6827	24/12/2023 12:29	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258630	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BEB7316	24/12/2023 17:19	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258688	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEB9843	26/12/2023 08:33	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258961	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC3489	25/12/2023 02:15	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258769	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEC6276	26/12/2023 09:56	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258976	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BEU294	24/12/2023 03:09	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258557	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BFB268	23/12/2023 13:47	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258389	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BFM4210	26/12/2023 09:16	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258972	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
BGA2976	24/12/2023 21:26	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258735	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BHA1136	24/12/2023 04:07	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258567	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
BRE1078	26/12/2023 12:09	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000259001	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
CCB7960	24/12/2023 16:42	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258687	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
DAB1822	24/12/2023 22:56	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258746	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
EMB1782	23/12/2023 15:57	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258427	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
EMC7953	25/12/2023 14:04	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258826	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
EPD8I8O	24/12/2023 15:32	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258672	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8

FAH725	26/12/2023 08:48	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258964	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
FKP434	23/12/2023 14:03	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258398	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
FKP434	23/12/2023 13:56	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258392	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
FPZ486	26/12/2023 09:08	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258967	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
FZA486	23/12/2023 15:38	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258415	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
GGC 682	24/12/2023 10:02	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258603	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
GGC682	24/12/2023 09:56	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258599	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
IAD7436	24/12/2023 19:41	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258717	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
IAF8625	26/12/2023 12:05	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000259000	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
IJCOC32	24/12/2023 16:41	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258683	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
INA320	25/12/2023 23:50	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258918	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
ITV0E80	25/12/2023 10:53	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258802	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
JPN461	25/12/2023 23:48	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258917	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
KMB3736	26/12/2023 02:11	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258933	ART. 13.3.D: Exceso de velocidad mayor al doble - 1	15
KRA2018	26/12/2023 10:43	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258990	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
LAB1169	24/12/2023 07:39	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258582	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LAB1169	26/12/2023 04:02	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258939	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
LAE7708	25/12/2023 12:48	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258813	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LAE8621	24/12/2023 11:21	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258614	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LAF2175	23/12/2023 20:08	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258501	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
LDA4477	26/12/2023 12:01	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258999	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LDG789	23/12/2023 18:42	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258475	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LII077	26/12/2023 10:15	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258981	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LUP190	26/12/2023 00:01	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258921	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
LZP830	23/12/2023 21:07	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258514	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAA2617	23/12/2023 18:32	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258473	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MAG1969	24/12/2023 12:32	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258633	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
MAH4931	25/12/2023 21:14	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258900	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MAI5083	25/12/2023 14:19	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258825	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
MAI9206	26/12/2023 09:56	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258978	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MDW709	25/12/2023 11:04	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258805	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MISO0311	24/12/2023 12:28	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258629	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MOF1534	24/12/2023 22:35	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258743	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
MZX944	23/12/2023 20:54	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258511	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
NCF5637	26/12/2023 11:45	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258996	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
NCF5961	25/12/2023 07:29	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258795	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
OAB9896	25/12/2023 18:18	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258868	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
OAD3358	25/12/2023 18:52	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258880	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
OHQ709	23/12/2023 13:55	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258391	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
OIK665	24/12/2023 11:57	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258620	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
OKC122	24/12/2023 16:52	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258684	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
PAB8320	25/12/2023 22:07	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258906	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
PAV2272	26/12/2023 09:43	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258975	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
PCLC27	24/12/2023 15:02	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258667	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
PMA2182	25/12/2023 19:01	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258881	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
QAB3378	23/12/2023 15:41	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258422	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
QAD2161	24/12/2023 15:44	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258677	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8

QAL2499	24/12/2023 18:43	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258707	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
RAC5598	24/12/2023 15:30	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258671	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SAB6229	23/12/2023 20:16	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258504	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SAC9859	24/12/2023 13:38	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258648	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SAF6174	25/12/2023 15:03	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258839	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SAF7751	25/12/2023 03:19	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258779	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SAH6025	25/12/2023 17:17	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258864	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SAI3438	23/12/2023 22:37	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258533	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SAM1673	25/12/2023 03:25	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258782	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SAS4278	24/12/2023 22:20	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258742	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBI5547	25/12/2023 05:24	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258788	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBK4856	25/12/2023 01:32	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258766	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBK5773	25/12/2023 16:11	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258853	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBM3616	23/12/2023 14:20	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258400	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBM9047	24/12/2023 10:22	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258604	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBM9697	25/12/2023 07:16	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258794	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SBN1390	23/12/2023 18:47	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258480	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SBN6669	25/12/2023 18:18	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258867	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBN6669	24/12/2023 12:36	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258631	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBQ4252	25/12/2023 00:37	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258756	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBQ5259	26/12/2023 01:54	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258932	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SBS3638	24/12/2023 11:57	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258619	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBS6774	25/12/2023 13:57	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258823	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBT5373	24/12/2023 14:47	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258662	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBU5858	25/12/2023 14:20	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258830	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBU9139	24/12/2023 14:43	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258665	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBV7655	25/12/2023 20:52	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258896	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBW9796	25/12/2023 13:17	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258815	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBW9796	23/12/2023 13:40	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258388	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBW9796	24/12/2023 05:39	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258570	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SBW9796	24/12/2023 15:52	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258673	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBY2544	24/12/2023 00:46	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258543	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SBZ1754	25/12/2023 03:39	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258785	ART. 13.3.D: Exceso de velocidad mayor al doble - 1	15
SCA1671	24/12/2023 08:03	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258585	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCA5100	24/12/2023 23:56	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258751	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCB3153	25/12/2023 19:09	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258879	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCB3447	25/12/2023 11:09	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258803	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCE7539	24/12/2023 17:54	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258696	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCF7891	23/12/2023 12:44	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258377	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCG5389	25/12/2023 00:22	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258754	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCG6578	24/12/2023 11:26	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258616	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SCH6302	24/12/2023 19:58	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258720	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCJ1834	24/12/2023 04:04	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258566	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCK7993	24/12/2023 09:06	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258596	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCL2723	23/12/2023 17:18	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258454	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCM6981	25/12/2023 13:43	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258822	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SCM8438	25/12/2023 20:02	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258886	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SCN1206	24/12/2023 14:16	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258657	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCN3185	26/12/2023 10:42	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258987	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SCN3608	23/12/2023 13:18	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258381	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCN3781	24/12/2023 20:58	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258731	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SCN4996	25/12/2023 16:35	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258854	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCN5173	26/12/2023 07:02	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258948	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8

SCO6267	24/12/2023 13:21	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258641	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCP1698	25/12/2023 18:01	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258869	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCP2614	26/12/2023 08:56	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258968	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCP9819	25/12/2023 07:01	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258792	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCQ3942	24/12/2023 08:06	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258584	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCQ5797	25/12/2023 22:32	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258909	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCR8002	26/12/2023 01:13	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258927	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCT4054	24/12/2023 10:43	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258607	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCT7364	23/12/2023 14:30	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258404	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCT8193	24/12/2023 06:34	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258576	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCU3772	25/12/2023 12:12	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258811	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCU5051	25/12/2023 15:42	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258843	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCU9629	24/12/2023 18:57	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258709	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCU9721	25/12/2023 10:11	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258800	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCU9950	23/12/2023 17:25	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258451	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCV4407	26/12/2023 10:01	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258979	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SCV6130	23/12/2023 15:12	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258413	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCW3582	25/12/2023 20:12	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258889	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCW3652	24/12/2023 20:32	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258728	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCW3862	25/12/2023 05:09	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258786	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCW4037	24/12/2023 12:45	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258636	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SCW6283	25/12/2023 18:50	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258877	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCW6434	23/12/2023 15:39	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258416	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCW8694	25/12/2023 15:51	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258849	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SCX1940	24/12/2023 14:03	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258652	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SCY1481	23/12/2023 15:28	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258418	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCY2613	24/12/2023 18:18	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258698	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SCZ1799	26/12/2023 08:46	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258965	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SDA1509	23/12/2023 21:08	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258518	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SDA2022	26/12/2023 08:48	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258963	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SDA4331	24/12/2023 15:45	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258674	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SDA5599	24/12/2023 21:31	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258738	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SDB5022	23/12/2023 14:39	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258405	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SDB6112	23/12/2023 13:55	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258396	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SDC1654	24/12/2023 00:09	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258540	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SDC3296	25/12/2023 22:07	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258904	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SDC3932	24/12/2023 08:52	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258590	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SEB1G89	26/12/2023 11:55	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258997	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SEB1G89	26/12/2023 10:46	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258983	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SHT797	26/12/2023 09:00	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258971	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SIU151	23/12/2023 16:14	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258430	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SJK459	23/12/2023 19:23	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258493	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SJY487	23/12/2023 21:15	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258520	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SKV923	26/12/2023 07:26	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258952	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SLG406	24/12/2023 14:44	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258666	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SLG406	25/12/2023 18:39	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258873	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SLQ2208	25/12/2023 12:10	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258812	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SLQ2314	23/12/2023 15:51	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258421	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SLT348	25/12/2023 14:19	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258827	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SLY269	24/12/2023 13:26	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258642	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8

SLY269	24/12/2023 10:08	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258602	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SLZ060	26/12/2023 05:43	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258940	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SMJ865	24/12/2023 18:57	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258712	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SML256	24/12/2023 20:29	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258723	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SML885	25/12/2023 17:33	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258866	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SMW836	23/12/2023 15:05	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258410	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SMX283	23/12/2023 15:49	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258423	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SMX680	23/12/2023 12:41	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258378	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SND671	24/12/2023 14:35	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258663	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SNE971	24/12/2023 20:04	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258721	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
SNF597	25/12/2023 01:56	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258767	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SNH484	23/12/2023 18:18	RBLA G. SEREGNI y ZAPICAN	CAN 0000258463	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SNJ095	24/12/2023 08:42	AV GIANNATTASIO y REP DOMINICANA	CAN 0000258592	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12
SOF7564	26/12/2023 06:06	F D ROOSEVELT y A HERNANDEZ	CAN 0000258942	ART. 13.3.A: Exceso de velocidad hasta 20 km/h	5
STU1932	24/12/2023 16:30	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258680	ART. 13.3.B: Exceso de velocidad de entre 21km/h y 30km/h	8
SUI6B35	23/12/2023 17:04	RAMBLA G. SEREGNI y MARQUEZ CASTRO	CAN 0000258444	ART. 13.3.C: Exceso de velocidad de entre 31km/h y el doble - 1	12

Intendencia de Canelones

INTENDENCIA DE COLONIA

16

Resolución 1.489/023

Promúlgase el Decreto Departamental 024/2023, que aprueba las modificaciones del Contrato Plan denominado "+Colonia".

(31*R)



JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Decreto NO 024/2023.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR las modificaciones del Contrato Plan denominado "+Colonia" que lucen en informe del Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial de fecha 20 de diciembre de 2023 en Expediente EMEXP 01-2020-3812-2, autorizando a la Intendencia de Colonia la suscripción de la modificación contractual.

Artículo 2º. Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Firma presidente Junta Departamental de Colonia, Felix Osinaga; Secretaria General, Claudia Maciel Raimondo.

EMEXP-01-2020-3812-2

RESOLUCION Nº 1489/023

Colonia, 28 de diciembre de 2023.

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 275 de la Constitución de la República.

EL INTENDENTE DE COLONIA
RESUELVE

I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúsese recibo.

II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, al Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial y a la Asesora Notarial Esc. Jimena Madero para la suscripción de la modificación contractual.

Firma Intendente de Colonia (i) Guillermo Rodriguez, Secretario General (i) Jorge Torres Badell.

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

17

Notificación 15/024

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(13)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Colonia ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matricula se detalla en planilla adjunta, la Intendencia de colonia constato las contravenciones allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículo relacionados. A partir de la publicación cuneta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

MATRICULA	INFRACCIÓN	UR
LGA 4704	4.2.1 CONDUCTOR BAJO EFECTOS DE ALCOHOL	15
SAC 5268	4.2.1 CONDUCTOR BAJO EFECTOS DE ALCOHOL	15
LAA 5036	4.2.1 CONDUCTOR BAJO EFECTOS DE ALCOHOL	15
LBO 659	3.1.1 NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR	15
LBO 659	4.1.2 NO PORTA DOCUMENTACION DEL VEHICULO	3
LBO 659	21.8 NO USAR CHALECO	0,5
LBO 659	21.3.1 CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE SIN CASCO	1
LBQ 100	3.1.1 NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR	15
LBQ 100	21.8 NO USAR CHALECO	0,5
LBQ 100	21.3.1 CODUCTOR O ACOMPAÑANTE SIN CASCO	1
LBQ 100	10.16.2 CARECER DE AMBOS ESPEJOS	3
LJD 876	3.1.1 NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR	15
LJD 876	4.1.1 NO EXIBIR DOCUMENTACION	1
LJD 876	10.16.2 CARECER DE AMBOS ESPEJOS	3
LJD 876	21.3.1 CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE SIN CASCO	1
LJD 876	21.8 NO USAR CHALECO	0,5
LGC 543	4.1.1 NO EXIBIR DOCUMENTACION	1
LGC 543	4.2.1 CONDUCTOR BAJO EFECTOS DE ALCOHOL	15
LGC 543	21.3.1 CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE SIN CASCO	1
LGC 543	21.8 NO USAR CHALECO	0,5
LBI 563	3.1.1 NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR	15
LBI 563	10.16.2 CARECER DE AMBOS ESPEJOS	3
LSA 1403	3.1.1 NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR	15
LSA 1403	21.3.1 CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE SIN CASCO	1
LBO 558	4.1.1 NO EXIBIR DOCUMENTACION	1
LBO 558	12.6CIRCULAR A CONTRAMANO	4
LBO 558	10.16.2 CARECER DE AMBOS ESPEJOS	3
LBO 558	13.1 CONDUCIR A VELOCIDAD O EN FORMA IMPR.	4
LBO 558	21.3.1 CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE SIN CASCO	1
LBP 366	3.1.2 CONDUCIR CON LICENCIA VENCIDA	6
LBP 366	21.3.1 CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE SIN CASCO	1
LPB 534	3.1.1 NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR	15
LPB 534	4.1.1 NO EXHIBIR DOCUMENTACION	1
LBA 7317	18.9.1 ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO	1
LBA 9586	18.9.1 ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO	1
LSA 1808	3.1.1 NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR	15
LSA 1808	4.1.1 NO EXHIBIR DOCUMENTACION	1
LBN 614	3.1.1 NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR	15
LBN 614	21.3.1CONDUCTO O ACOMPAÑANTE SIN CASCO	1
LBA 9575	15.9.1 NO DAR PREFERENCIA AL PEATON	6
LBA 9575	4.9.1 MENOR DE 12 EN ASIENTO DELANTERO	3
LSA 3183	18.9.1 ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO	1
S/MAT.	3.1.1 NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR	15
S/MAT.	5.2.aCIRCULAR CON VEHICULO SIN EMPADRONAR	6
S/MAT.	10.16.2 CARECER DE AMBOS ESPEJOS	3
LSA 1361	3.1.1 NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR	15
LSA 1361	4.1.1 NO EXHIBIR DOCUMENTACION	1
LSA 1361	21.3.1CONDUCTO O ACOMPAÑANTE SIN CASCO	1
LSA 1361	21.8 NO USAR CHALECO	0,5
LJA 2437	18.2.7 ESTACIONADO EN PARADA DE TAXI	3
LAV 245	3.1.1 NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR	15
LAV 245	21.3.1CONDUCTO O ACOMPAÑANTE SIN CASCO	1
LBM 725	3.1.1 NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR	15
LBM 725	21.3.1CONDUCTO O ACOMPAÑANTE SIN CASCO	1
LBM 725	21.8 NO USAR CHALECO	0.50
LBM 725	10.16.2 CARECER DE AMBOS ESPEJOS	3
LAY 576	3.1.1 NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR	15
LAY 576	4.1.1 NO EXHIBIR DOCUMENTACION	1
LAY 576	21.3.1CONDUCTO O ACOMPAÑANTE SIN CASCO	1
LAY 576	21.8 NO USAR CHALECO	0,5

LBO 997	3.1.2 LICENCIA VENCIDA O NO HABILITA	6
LBO 997	4.1.1 NO EXHIBIR DOCUMENTACION	1
LBO 997	21.3.1CONDUCTO O ACOMPAÑANTE SIN CASCO	1
LBL 725	3.1.1 NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR	15
LBL 725	4.1.1 NO EXHIBIR DOCUMENTACION	1
LBL 725	21.3.1CONDUCTO O ACOMPAÑANTE SIN CASCO	0,5
LBL 725	21.8 NO USAR CHALECO	1
LGG 866	3.1.1 NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR	15
LGG 866	4.1.1 NO EXHIBIR DOCUMENTACION	1
LGG 866	21.8 NO USAR CHALECO	1
LGG 866	21.3.1CONDUCTO O ACOMPAÑANTE SIN CASCO	0,5
LGA 4208	10.20.d CARECER DE CINTURON DE SEGURIDAD	2
LGA 4078	10.20.d CARECER DE CINTURON DE SEGURIDAD	2
LGJ 537	21.3.1CONDUCTO O ACOMPAÑANTE SIN CASCO	1
LAE 6524	15.3.1 NO RESPETAR CARTEL DE PARE	6
LGA 5541	3.1.1 NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR	15
LGA 5541	4.1.1 NO EXHIBIR DOCUMENTACION	1
LGA 5541	4.8 CONDUCTOR O PASAJEROS NO USAN CINTO	2
LGA 3492	3.1.2 LICENCIA VENCIDA O NO HABILITA	6
LGA 3492	4.8 CONDUCTOR O PASAJEROS NO USAN CINTO	2
LGA 3318	7.1.a CARECER DE LUZ BAJA	3
KDB 1571	7.1.a CARECER DE LUZ BAJA	3

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
18

Resolución 6.234/023

Promúlgase el Decreto Departamental 38.568, de fecha 14 de diciembre de 2023 por el cual se sustituye el artículo D.223.130 de la Sección I "Retiro frontal", Capítulo I "Condiciones de ocupación del suelo", Título IV "De las normas de Régimen General en Suelo Urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental", del Volumen IV" Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental.

(32*R)

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.42

Resolución Nro.:
6234/23

Expediente Nro.:

2020-6410-98-005129

Montevideo, 26 de diciembre de 2023

VISTO: el Decreto N.° 38.568 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 14 de diciembre de 2023 y recibido por este Ejecutivo el 18 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N.° 3800/23 de 7/8/2023, se sustituye el artículo D.223.130 de la Sección I "Retiro frontal", Capítulo I "Condiciones de ocupación del suelo", Título IV "De las normas de Régimen General en Suelo Urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental", del Volumen IV " Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.130 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N.° 28.242 de 10 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto N.° 37.508 de 27 de agosto de 2020 y el artículo D.223.161 de la Sección II "Alturas y coronamientos", Capítulo II "Alturas, coronamientos y acordamientos", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental", del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, correspondiente al artículo D.161 del Plan Montevideo, aprobado por el Decreto N.° 28.242 de 10 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 14° del Decreto N.° 37.508 del 27 de agosto de 2020, los cuales quedarán redactados en la manera que se indica;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO
RESUELVE:

1.- Promúlgase el Decreto N.° 38.568 sancionado el 14 de diciembre de 2023.-

2.- Publíquese y comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación a sus efectos, Planificación Territorial, Asesoría Jurídica, a la Unidad de Normas Técnicas, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación y al Departamento de Planificación a sus efectos.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.375/2023 Firmado por INTENDENTA DE MONTEVIDEO ANA CAROLINA COSSE GARRIDO.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.375/2023 Firmado por SECRETARIA GENERAL OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS.

INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO
19
Notificación 4/024

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(15)

La Intendencia Departamental de Tacuarembó a través de la Dirección General de Tránsito ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Tacuarembó, constató la contravención que allí se señala. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda que corresponda.

MATRICULA	FECHA Y HORA	LUGAR	INFRACCIÓN	UR
RAP 1031	21/11/2023 17/44	BOULEVAR R. CORREA Y 18 DE JULIO	CARECER DE AMBOS ESPEJOS REGLAMENTARIOS, NO RESPETAR SEÑALES LUMINOSAS, CONDUCIR CON IMPRUDENCIA	16
RAD 9335	22/11/2023 09:22	SARANDI FRENTE AL Nº 215	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
MAG 7916	22/11/2023 09:26	SARANDI FRENTE AL Nº 205	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAE 5054	22/11/2023 10:26	SARANDI FRENTE AL Nº 207	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 9734	22/11/2023 10:33	ITUZAINDO FRENTE AL Nº 211	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
B137997	23/11/2023 09:38	GENERAL RIVERA ESQUINA OLIVA	VEHICULO ABANDONANDO EN VIA PUBLICA, ESTACIONAR EN CONDICIONES INADECUADAS, ESTACIONAR EN INTERSECCION	4
RAC 9430	23/11/2023 09:41	OLIVA ESQUINA RIVERA	VEHICULO ABANDONANDO EN VIA PUBLICA, ESTACIONAR EN CONDICIONES INADECUADAS, ESTACIONAR EN INTERSECCION	4
RAE 4181	23/11/2023 16:40	FLORES Y 25 DE AGOSTO	ESTACIONAR EN PARADA DE TRANSPORTE COLECTIVO	3
RAD 4134	23/11/2023 18:27	BELTRAN Y DOCTOR IVO	ESTACIONAR EN CONDICIONES INADECUADAS	2
RAE 1292	23/11/2023 6:20	GRAL FLORES Y HERRERA	NO RESPETAR SEÑALES LUMINOSAS	6
FRD 8252	23/11/2023 09:44	18 DE JULIO FRENTE AL Nº 195	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
ABB 5024	24/11/2023 09:46	18 DE JULIO FRENTE AL Nº 09:46	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAC 8400	24/11/2023 09:53	18 DE JULIO FRENTE AL Nº 240	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 3683	24/11/2023 10:18	25 DE MAYO FRENTE AL Nº235	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 7317	24/11/2023 10:19	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 235	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAA 3948	24/11/2023 10:53	CATALINA Y 18 DE JULIO	ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	2
RAD 7610	27/11/2023 09:30	ITUZAINGO FRENTE AL Nº 211	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 9475	27/11/2023 09:36	18 DE JULIO FRENTE AL Nº 230	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAC 4126	27/11/2023 09:40	ITUZAINGO FRENTE AL Nº 211	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAE 8830	28/11/2023 10:48	ITUZAINGO FRENTE AL Nº 211	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAC 2386	28/11/2023 10:57	JOAQUIN SUAREZ FRENTE AL Nº 215	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA, ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	4
RAC 9789	28/11/2023 11:00	FLORES Y JOAQUIN SUAREZ	ESTACIONAR EN INTERSECCION	2
RCA 209	29/11/2023 10:29	18 DE JULIO FRENTE AL Nº 331	ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO, CIRCULAR SIN INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEPARTAMENTAL REGLAMENTARIA	4
FRF 2652	29/11/2023 16:27	SARANDI FRENTE AL Nº 207	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
EBP 0429	30/11/2023 19:38	TAMBORES	NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR, NO PORTAR DOCUMENTACION DEL VEHICULO, CONDUCTOR SIN CASCO, NO USAR CHALECO.	22.5
FRD 3214	30/11/2023 13:05	TERMINAL	ESTACIONAR EN CONDICIONES INADECUADAS	2
RAC 7771	30/11/2023 16:00	VICTORINO PEREIRA	NO DAR PREFERENCIA A PEATON EN CRUCE SEÑALIZADO, FALTA PLACA MATRICULA	10
RAD 5029	01/12/2023 10:30	ITUZAINGO FRENTE AL Nº 218	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAC 4126	01/12/2023 10:31	ITUZAINGO FRENTE Nº 207	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
KMC 6053	01/12/2023 11:08	18 DE JULIO FRENTE AL Nº	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAE 7853	01/12/2023 11:34	FLORES FRENTE AL Nº 350	ESTACIONAR EL LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	2
RAC 2719	01/12/2023 11:41	18 DE JULIO Y CATALINA	ESTACIONAR EN INTERSECCION	2
RAO 5066	01/12/2023 11:47	25 DE MAYO FRENTE AL Nº324	ESTACIONAR EL LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	2
RAA 5620	01/12/2023 12:00	ESTACIONAMIENTO TERMINAL	ESTACIONAR EN CONDICIONES INADECUADAS	2
RAP 1209	01/12/2023 19:40	18 DE JULIO Y FLORENCIO SANCHEZ	CONDUCIR CON IMPEUDENCIA, PARTICIPAR EN COMPETENCIAS VEHICULARES NO AUTORIZADAS	19
RAA 3413	02/12/2023} 11:36	PLAZA COLON	LUZ ANTIRREGLAMENTARIA	2

RAO 2825	02/12/2023 12:00	PLAZA COLON	NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR	15
LHA 2572	02/12/2023 21:05	AVDA ORIBE Y ELIAS ABDO	USAR INDEBIDAMENTE APARATOS SONOROS, ELEMENTOS EXTERIORES SALIENTES, NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR, NO POSEER DOCUMENTACION DEL VEHICULO.	28
RAB 1757	02/12/2023 23:50	25 DE MAYO Y 25 DE AGOSTO	CONDUCIR CON IMPRUDENCIA, NO RESPETAR INDICACIONES DEL PERSONAL INPECTIVO, CARECE DE LUZ DELANTERA, CARECE DE LUZ POSTERIOR,CARECE DE AMBOS ESPEJOS REGLAMENTARIOS, ADELANTAR EN ZONA NO PERMITIDA	23
RAO 4355	03/12/2023	AVDA SECCO APARICIO Y AVELINO MIRANDA	NO RESPETAR SEÑALAMIENTO	3
RCH 668	03/12/2023 12:10	PLAZA COLON	CONDUCIR CON LICENCIA VENCIDA	6
RBF 1132	03/12/2023 12:48	LAVALLEJA	CONDUCIR CON IMPRUDENCIA, CARECE DE AMBOS ESPEJOS REGLAMENTARIOS, CONDUCIR CON LICENCIA FUERA DE CATEGORIA	16
ICV 1556	03/12/2023 17:40	ANTONIO CHIESA Y PABLO RIOS	CONDUCIR CON IMPRUDENCIA, CONDUCIR MANIPULANDO TELEFONO CELULAR	7
RAE 6656	03/12/2023 17:57	GRAL FLORES Y HERRERA	ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	2
FRD 1839	04/12/2023 09:46	GRAL ARTIGAS FRENTE AL Nº 216	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 5204	04/12/2023 09:57	SARANDI FRENTE AL Nº 220	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RBA 7241	04/12/2023 09:59	SARANDI FRENTE AL Nº 215	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA, ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO	4
RBA 7494	04/12/2023 10:00	25 DE AGOSTO FRENTE AL Nº 220	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAC 6051	04/12/2023 10:06	25 DE AGOSTO FRENTE AL Nº 220	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAC 6821	04/12/2023 10:25	SARANDI FRENTE AL Nº 220	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAC 2314	04/12/2023 10:28	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 247	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 3045	04/12/2023 11:55	ESTACIONAMIENTO TERMINAL	ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADA	2
RAE 5095	04/12/2023 12:00	CHIESA Y VICTORINO PEREIRA	ESTACIONAR EN INTERSECCION	2
RAC 2547	04/12/2023 12.03	CHIESA FRENTE AL Nº 75	ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADA	2
RAO 4365	04/12/2023 15:00	SECC SEGUNDA	NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR, CARECE DE FRENOS	17
RAA 3353	04/12/2023 15:50	GRAL RIVERA FRENTE AL Nº 284	ESTACIONAR EN CONDICIONES INADECUADAS	2
RAR 184	04/12/2023 15:52	GRAL RIVERA FRENTE AL Nº 282	ESTACIONAR EN CONDICIONES INADECUADAS, CIRCULAR SIN INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEPARTAMENTAL REGLAMENTARIA	4
RAJ 776	04/12/2023 15:54	GENERAL RIVERA FRENTE AL Nº 285	ESTACIONAR EN CONDICIONES INADECUADAS, CIRCULAR SIN INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEPARTAMENTAL REGLAMENTARIA	4
RAE 7308	04/12/2023 16:00	RIVERA Y SARANDI	ESTACIONADO EN INTERSECCION	2
RAD 6937	05/12/2023 10:54	ITUZAINGO FRENTE AL Nº 225	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAO 4965	05/12/2023 12:05	VICTORINO PEREIRA	ESTACIONAR EN CONDICIONES INADECUADAS	2
RAO 3966	05/12/2023 12:07	VICTORINO PEREIRA	ESTACIONAR EN CONDICIONES INADECUADAS	2
RAP 1032	05/12/2023 14.33	ROTANDA AVENIDA SAN MARTIN	CONDUCIR CON IMPRUDENCIA, NO RESPETAR INDICACION DEL PERSONAL INSPECTIVO, NO RESPETAR SEÑALAMIENTO, CIRCULA A CONTRAMANO	16
RAO 8733	05/12/2023 15:20	TERMINAL	SIN CASCO, SIN CHALECO	1.5
RAO 7752	05/12/2023 19:00	LAGUNA DE LAS LAVANDERAS	CONDUCIR CON IMPRUDENCIA, NO RESPETAR INDICACION DEL PERSONAL INSPECTIVO, SIN CHALECO	10.5
RAP 1540	05/12/2023 19.04	LAGUNA DE LAS LAVANDERAS	NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR	15
RAP 1483	05/12/2023 20:46	LAGUNA DE LAS LAVANDERAS	CACRESE DE ESPEJOS, CONDUCIR CON IMPRUDENCIA, SIN CHALECO, CARECER DE LUZ DELANTERA, ADELANTAR POR LA DERECHA	15.5
RAP 2370	05/12/2023 20:45	LAGUNA DE LAS LAVANDERAS	CONDUCIR CON IMPRUDENCIA, NO RESPETAR INDICACION DEL PERSONAL INSPECTIVO, ADEANTAMIENTO POR LA DERECHA, NO SEÑALIZAR GIRO	16
RAP 1032	05/12/2023 22:30	AVDA SAN MARTIN	CONDUCIR CON IMPRUDENCIA, NO RESPETAR INDICACION DEL PERSONAL INSPECTIVO, SIN CHALECO.	10.5
RAE 4871	06/12/2023 09:18	18 DE JULIO FRENTE AL Nº 206	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA, ESTACIONAR A MAYOR DISTANCIA DEL CORDON	4
RBA 8352	06/12/2023 09:36	18 DE JULIO FRENTE AL Nº 264	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 3912	06/12/2023 09:37	18 DE JULIO FRENTE AL Nº 264	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RBA 7787	06/12/2023 09:42	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 269	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAC 7319	06/12/2023 09:51	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 235	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2

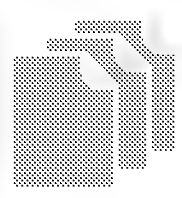
AAU 8636	06/12/2023 09:55	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 182	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 1911	06/12/2023 10:01	GRAL ARTIGAS FRENTE AL Nº 217	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
IAF 4754	06/12/2023 10:03	18 DE JULIO FRENTE AL Nº 207	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAC 8385	06/12/2023 10:09	18 DE JULIO FRENTE Nº 241	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 1243	06/12/2023 10:13	SARANDI FRENTE AL Nº 207	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 8297	06/12/2023 10:14	SARANDE FRENTE AL Nº 207	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAE 1586	06/12/2023 10:31	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 338	ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO	2
SAB 9064	06/12/2023 10:45	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 207	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA, CIRCULAR SIN INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEPARTAMENTAL REGLAMENTARIA	4
RAD 7503	06/12/2023 10:49	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 191	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAC 9116	06/12/2023 12:05	TERMINAL	ESTACIONAR EN CONDICIONES INADECUADAS	2
B 302396	06/12/2023 12:50	VICTORINO PEREIRA	ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO, CIRCULAR SIN INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEPARTAMENTAL REGLAMENTARIA	4
SBN 4772	06/12/2023 13:05	ESTACIONAMIENTO TERMINAL	ESTACIONAR EN CONDICIONES INADECUADAS, CIRCULAR SIN INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEPARTAMENTAL REGLAMENTARIA	4
LAC 2764	06/12/2023 15:14	18 DE JULIO FRENTE AL Nº 207	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAC 2823	06/12/2023 15:29	ITUZAINGO FRENTE AL Nº 211	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
SBW 3028	06/12/2023 15:39	25 DE AGOSTO FRENTE AL Nº 220	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 7080	06/12/2023 15:45	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 263	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 4476	06/12/2023 15:49	SARANDI FRENTE AL Nº 202	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA, ESTACIONAR A MAYOR DISTANCIA DEL CORDON	2
RAD 8337	06/12/2023 15:57	ITUZAINGO FRENTE AL Nº 209	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 4426	06/12/2023 16:00	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 220	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 9813	06/12/2023 19:10	18 DE JULIO Y CATALINA	NO DAR PREFERENCIA A PEATON	4
SAN 4379	07/12/2023 09:47	25 DE AGOSTO FRENTE AL Nº 220	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAE 4180	07/12/2023 09:51	SARANDI FRENTE AL Nº 207	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
SCK 2236	07/12/2023 09:56	ITUZAINGO FRENTE AL Nº 225	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAE 4482	07/12/2023 09:56	ITUZAINGO FRENTE AL Nº 225	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAE 4344	07/12/2023 10:35	CATALINA FRENTE AL Nº 164	ESTACIONAR EN ENTRADA A INMUEBLE	2
NCJ 9975	07/12/2023 11:10	ITUZAINGO FRENTE AL Nº 211	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAC 7245	07/12/2023 11:11	ITUZAINGO FRENTE AL Nº 218	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAE 8334	07/12/2023 11:16	SARANDI FRENTE AL Nº 207	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
SCF 2439	07/12/2023 11:48	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 239	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
QAE 4248	07/12/2023 11:51	25 DE MAYO FRENTE Nº 255	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
AAP 6470	07/12/2023 11:57	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 180	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAE 7714	07/12/2023 12:15	ESTACIONAMIENTO TERMINAL	ESTACIONAR EN CONDICIONES INADECUADAS	2
RAB 1870	07/12/2023 14:15	LUIS BATLLE Y 25 DE MAYO	PARTICIPAR EN COMPETENCIA, SIN CHALECO	15.5
RAC 9350	07/12/2023 15:20	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 338	ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	2
RAE 8427	07/12/2023 16:45	VICTORINO PEREIRA	ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	2
RAE 7925	07/12/2023 16:55	TERMINAL	ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	2
RAO 6315	07/12/2023 20:30	LIBER SEREGNI	CIRCULAR A CONTRAMANO, CARECE DE SILENCIADOR, CACERER DE ESPEJOS, CONDUCIR CON IMPRUDENCIA, SIN LUZ DELANTERA, SIN CASCO, SIN CHALECO.	20.5
HAA 7308	08/12/2023 12:00	ESTACIONAMIENTO TERMINAL	ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	2
RBA 7254	08/12/2023 14:57	18 DE JULIO FRENTE AL Nº 205	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAC 2316	08/12/2023 15:06	18 DE JULIO FTRENTE AL Nº 240	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAE 6257	08/12/2023 15:10	18 DE JULIO FRENTE AL Nº 243	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RBA 7942	08/12/2023 15:21	18 DE JULIO FRENTE AL Nº 264	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAC 9001	08/12/2023 15:44	SARANDI FRENTE AL Nº 205	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAE 2766	08/12/2023 15:50	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 228	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAO 3220	08/12/2023 15:54	25 DE MAYO CASI ITUZAINGO	SIN CASCO	1
LEA 4611	08/11/2023 15:56	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 218	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RFA 2037	08/12/2023 16:07	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 108	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
FRF 6077	09/12/2023 18:45	AVDA ORIBE E ITUZAINGO	CIRCULAR SIN RESPETAR EL USO REGLAMENTARIO DE LAS SENDAS, CIRCULAR A CONTRAMANO	6
RAA 8442	09/12/2023 20:38	AVDA ORIBE ESQUINA 25 DE AGOSTO	NO RESPETAR SEÑALAMIENTO, CARECE DE AMBOS ESPEJOS	9
RAE 4822	10/12/2023 01:00	25 DE MAYO Y AYALA	USAR INDEBIDAMENTE APARATOS SONOROS	5
RAO 9887	10/12/2023 01:11	25 DE MAYO Y AYALA	CONDUCIR CON IMPRUDENCIA, USAR INDEBIDAMENTE APARATOS SONOROS, PARTICIPAR EN COMPETENCIA, CARECE DE AMBOS ESPEJOS, SIN CHALECO, CARECE DE SILENCIADOR, NO RESPETAR SEÑALES LUMINOSAS.	39.5

RAE 5948	10/12/2023 12:07	ROTONDA DE LA LAGUNA DE LAS LAVANDERAS	NO RESPETAR SEÑALAMIENTO	3
AAD 9825	10/12/2023 19:00	JOSE PEDRO VARELA FRENTE AL Nº 153	REPARAR VEHICULO EN LA VIA PUBLICA.	3
RAA 7994	10/12/2023 20:45	AVDA OBIBE Y BOULEVAR	CONDUCIR CON IMPRUDENCIA, PARTICIPAR EN COMPETENCIA.	19
ICU 7104	11/12/2023 14:02	BATLLE Y 18 DE JULIO	NO RESPETAR SEÑALES LUMINOSAS, CIRCULAR A CONTRAMANO, IMPRUDENCIA EN EL MANEJO	14
RAC 6149	11/12/2023 16:05	ITUZAINGO PASANDO JUAN ORTIZ	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	2
RAO 8287	12/12/2023 16:05	VICTORINO PEREIRA	SIN CASCO, SIN CHALECO Y CARECE DE ESPEJOS	7.5
RAD 1800	12/12/2023 17:10	RAMON CACERES Y PABLO RIOS	NO RESPETAR PREFERENCIA DE VIA DE MAYOR IMPORTANCIA	4
RAO 8918	12/12/2023 17:10	PABLO RIOS Y RAMON CACERES	NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR	15
EMB 1604	12/12/2023 20:54	BOULEVAR RODRIGUEZ CORREA	ESTACIONAR JUNTO A CANTERO CENTRAL	3
RAC 8008	14/12/2023 08:20	CATALINA FRENTE AL Nº 64	ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	2
RAE 6967	14/12/2023 08:51	HERRERA PASANDO FLORES	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	2
RAE 4017	14/12/2023 10:50	ITUZAINGO FRENTE AL Nº 211	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAC 7007	14/12/2023 11:16	SARANDI FRENTE AL Nº 220	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAC 9342	14/12/2023 11:20	HERRERA FRENTE A INTENDENCIA	ESTACIONAR EN ENTRADA DE INMUEBLE	2
RAD 2700	14/12/2023 11:39	25 DE MAYO FRENTEB AL Nº 271	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAE 7747	14/12/2023 11:42	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 255	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
SBA 3121	14/12/2023 11:52	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 228	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAC 2194	14/12/2023 11:57	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 203	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAA 6715	14/12/2023 15:31	C. ROJAS Y SPIKERMAN	NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR	15
RAW 633	14/12/2023 20:00	WILSON FERREIRA FRENTE AL Nº 322	NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR, CARECER DE AMBOS ESPEJOS, NO PORTAR DOCUMENTACION	32
RAC 7488	15/12/2023 08:20	HERRERA PASANDO FLORES	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	2
RAC 1778	15/12/2023 12:57	VARELA FRENTE AL Nº 411	ESTACIONAR EN ENTRADA DE INMUEBLE	2
RAA 4517	17/12/2023 01:40	ITUZAINGO Y 25 DE MAYO	NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR Y NO PORTAR DOCUMENTACION DEL VEHICULO	21
RAP 2170	17/12/2023 21:55	25 DE MAYO Y 25 DE AGOSTO	NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR, NO RESOPETAR SEÑALES LUMINOSAS, CARECE DE AMBOS ESPEJOS, CONDUCIR CON IMPRUDENCIA, SIN CHALECO.	31.5
RAA 418	17/12/2023 22:00	PARQUE RODO	NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR, CARECER DE AMBOS ESPEJOS, NO PORTAR DOCUMENTACION DEL VEHICULO, SIN CASCO CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE	29
RAP 1825	17/12/2023 22:00	PLAZA COLON	CONDUCIR CON LICENCIA FUERA DE CATEGORIA, NO RESPETAR SEÑALES LUMINOSAS, CARECE DE AMBOS ESPEJOS.	18
RAE 5823	18/12/2023 08:32	HERREA FRENTE AL Nº 242	ESTACIONAR EN ENTRADA DE INMUEBLE	2
FRA 7663	18/12/2023 14:16	25 DE AGOSTO FRENTE AL Nº 260	ESTACIONAR EN ENTRADA DE INMUEBLE	2
RAD 2318	19/12/2023 10:10	18 DE JULIO FRENTE AL Nº 192	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
FRF 4592	19/12/2023 10:19	ITUZAINGO FRENTE AL Nº 225	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 4807	19/12/2023 10:21	ITUZAINGO FRENTE AL Nº 211	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
AAP 6544	19/12/2023 10:23	ITUZAINGO FRENTE AL Nº 206	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 1260	19/12/2023 10:30	BELTRAN FRENTE AL Nº 159	ESTACIONAR EN ENTRADA DE INMUEBLE	2
RAA 7072	19/12/2023 11:24	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 269	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAC 9759	19/12/2023 11:26	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 266	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 6079	19/12/2023 11:32	SARANDI FRENTE AL Nº 216	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAC 9760	19/12/2023 11:37	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 236	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA, ESTACIONAR EN ENTRADA DE INMUEBLE	4
RAD 5913	19/12/2023 11:50	25 DE MAYO FRENTE AL Nº222	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
MAH 8955	19/12/2023 12:00	ESTACIONAMIENTO TERMINAL	ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	2
RAE 3295	19/12/2023 12:03	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 190	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 2573	19/12/2023 12:05	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 191	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
JYO 9873	19/12/2023 12:07	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 199	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
MAI 4357	19/12/2023 12:08	JOAQUIN SUAREZ	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAC 2056	19/12/2023 12:10	JOAQUIN SUAREZ FRENTE AL Nº 215	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 2626	19/12/2023 14:00	GRAL FLORES FRENTE AL Nº 263	ESTACIONAR EN ENTRADA DE INMUEBLE, ESTACIONAR A MAYOR DISTANCIA DEL CORDON QUE LA PERMITIDA	4
RAC 7837	19/12/2023 14:43	18 DE JULIO FRENTE AL Nº 192	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
FRF 8823	19/12/2023 15:02	18 DE JULIO FRENTE AL Nº 242	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
FRD 6069	19/12/2023 15:07	18 DE JULIO FRENTE AL Nº 264	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
AAF 9138	19/12/2023 15:13	18 DE JULIO FRENTE AL Nº 268	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAE 3420	19/12/2023 15:15	18 DE JULIO FRENTE AL Nº 270	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 6572	19/12/2023 15:19	25 DE AGOSTO FRENTE AL Nº 214	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2

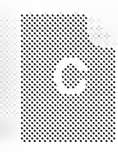
RAE 5954	19/12/2023 15:28	SARANDI FRENTE AL Nº 205	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAC 7946	19/12/2023 15:31	SARANDI FRENTE AL Nº 202	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAE 5740	19/12/2023 15:35	SARANDI FRENTE AL Nº 215	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAE 8073	19/12/2023 15:38	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 232	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
QAE 7480	19/12/2023 15:41	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 228	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 3183	19/12/2023 15:43	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 228	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 6870	19/12/2023 17:25	GRAL FLORES Y AYALA	ESTACIONADO EN INTERSECCION	2
RAE 8583	19/12/2023 18:43	GUTIERREZ RUIZ FRENTE ESCUELA 13	ESTACIONAR EN PARADA DE TRANSPORTE COLECTIVO	3
RAE 2465	20/12/2023 09:29	18 DE JULIO FRENTE AL Nº 211	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
QAD 7543	20/12/2023 09.51	25 DE AGOSTO FRENTE AL Nº 222	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAC 9342	20/12/2023 09:55	25 DE MAYO FRENTE A Nº 257	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAE 7309	20/12/2023 10:04	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 212	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 1342	20/12/2023 10:12	JOAQUIN SUAREZ FRENTE AL Nº 215	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAE 8739	20/12/2023 10:16	18 DE JULIO FRENTE AL Nº 196	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAB 3106	20/12/2023 10:20	18 DE JULIO FRENTE AL Nº 224	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA, CIRCULAR SIN INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEPARTAMENTAL REGLAMENTARIA	4
FRG 3347	20/12/2023 10:30	25 DE AGOSTO FRENTE AL Nº 214	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
OAB 5037	20/12/2023 10:45	25 DE MAYO TE AL Nº 207	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
SCW 8455	20/12/2023 10:46	25 DE MAYO FRENTE Nº 188	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 2370	20/12/2023 10:48	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 184	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAC 2987	20/12/2023 10:50	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 180	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAC 2378	20/12/2023 12:00	CHIESA FRENTE AL Nº 75	ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	2
RAB 4933	20/12/2023 21:18	GRAL ARTIGAS Y 25 DE MAYO	NO RESPETAR SEÑALES LUMINOSAS	6
RAE 5134	21/12/2023 10:53	ITUZAINGO FRENTE AL Nº 212	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
SCP 4073	21/12/2023 10:57	18 DE JULIO FRENTE AL Nº 242	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAA 2100	21/12/2023 11:21	25 DE AGOSTO FRENTE AL Nº 216	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA, CIRCULAR SIN INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEPARTAMENTAL REGLAMENTARIA	4
MAH 3677	21/12/2023 11:26	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 257	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 5493	21/12/2023 11:27	SARANDI FRENTE AL Nº 202	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
SBV 3443	21/12/2023 11:30	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 240	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 1415	21/12/2023 11:38	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 213	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
BCA 1868	21/12/2023 11:50	SARANDI FRENTE AL Nº 216	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAC 8565	21/12/2023 12.00	ESTACIONAMIENTO TERMINAL	ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	2
SAO 3325	21/12/2023 15:18	ITUZAINGO FRENTE AL Nº 209	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAE 5186	21/12/2023 15:24	SARANDI FRENTE AL Nº 216	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAO 3067	21/12/2023 15:26	SARANDI CASI 18 DE JULIO	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 5637	21/12/2023 15:37	25 DE MAYO CASI 25 DE AGOSTO	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAE 1670	22/12/2023 10:18	GRAL FLORES FRENTE AL Nº 518	ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	2
RAE 4247	22/12/2023 17:45	VICTORINO PEREIRA	ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	2
RAC 3202	22/12/2023 18:34	ROTONDA DE LAGUNA DE LAS LAVANDERAS	NO RESPETAR CARTEL DE CEDA EL PASO	6
RAA 8486	22/12/2023 19:22	AVDA GUTIERREZ RUIZ	CARECE DE AMBOS ESPEJOS REGLAMENTARIO, CARECE DE FRENO	8
RAO 4969	22/12/2023 19:31	BARRIO ECHEVERRY	NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR, NO PORTAR DOCUMENTACION DEL VEHICULO, SIN CASCO, CARECE DE AMBOS ESPEJOS REGLAMENTARIOS	28
RAD 7504	23/12/2023 08:05	FLORES Y HERRERA	NO RESPETAR SEÑALES LUMINOSAS	6
FRF 6856	24/12/2023 14:40	CATALOGNE FRENTE AL Nº211	ESTACIONAR EN ENTRADA DE INMUEBLE	2
RAA 4701	25/12/2023 16:50	AVDA GUTIERREZ RUIZ	NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR, CARECE DE AMBOS ESPEJOS REGLAMENTARIO, FALTA PLACA MATRICULA	25
RAO 3800	25/12/2023 20:45	BALNEARIO IPORA	CONDUCIR CON IMPRUDENCIA, NO RESPETAR INDICACIONES DEL PERSONAL INSPECTIVO	10
RAP 1409	25/12/2023 21:15	BALNEARIO IPORA	CONDUCIR CON IMPRUDENCIA, NO RESPETAR INDICACIONES DEL PERSONAL INSPECTIVO	10
RAO 7752	25/12/2023 23:10	BALNEARIO IPORA	CARECE DE AMBOS ESPEJOS REGLAMENTARIO,CARECE DE SILENCIADOR	9
RAE 3198	25/12/2023 23:20	BALNEARIO IPORA	NO DAR PREFERENCIA A PEATON EN CRECE SEÑALIZADO	6
RBA 8849	27/12/2023 10:38	18 DE JULIO FRENTE AL Nº 205	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 1331	27/12/2023 11:06	SARANDI FRENTE AL Nº 205	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAO 7634	27/12/2023 11:15	JOAQUIN SUAREZ FRENTRE AL Nº 221	ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	2
RCL 218	27/12/2023 11:15	JOAQUIN SUAREZ FRENTRE AL Nº 221	ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO, CIRCULAR SIN INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEPARTAMENTAL REGLAMENTARIA	4

RAO 8867	27/12/2023 11:15	JOAQUIN SUAREZ FRENTRE AL Nº 221	ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO O REGULADO	2
FRG 2582	27/12/2023 11:19	25 DE AGOSTO FRENTE AL Nº 222	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAD 2538	27/12/2023 11:23	25 DE AGOSTO FRENTE AL Nº 208	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAE 6646	27/12/2023 11:33	25 DE MAYO FRENTE AL Nº 235	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAC 8235	27/12/2023 11:37	ITUZAINGO FRENTE AL Nº 209	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
RAE 6764	27/12/2023 11:40	ITUZAINGO FRENTE AL Nº 225	ESTACIONADO SIN ABONAR TARIFA	2
FRD 8739	27/12/2023 14:08	VARELA FRENTE AL Nº 411	ESTACIONAR EN ENTRADA DE INMUEBLE	2
RAX 043	27/12/2023 17:20	BULEVAR RODRIGUEZ CORREA Y 33	CIRCULAR A CONTRAMANO, CIRCULAR SIN INSPECCION TECNICA VEHICULAR DEPARTAMENTAL REGLAMENTARIA	6
RAO 5382	27/12/2023 17:40	BULEVAR RODRIGUEZ CORREA Y 33	CIRCULAR A CONTRAMANO	4
RAO 8810	27/12/2023 19:30	BARRIO LOPEZ	SIN CASCO	1
RAA 3793	27/12/2023 19:45	FLORENCIO SANCHEZ FRENTE AL Nº 212	NO POSEER LICENCIA DE CONDUCIR, NO PORTAR DOCUMENTACION DEL VEHICULO, CARECE DE AMBOS ESPEJOS REGLAMENTARIOS, SIN CASCO, CARECE DE LUZ DELANTERA, SIN LUZ TRASERA, SIN LUZ DE GIRO.	34
RAA 3474	28/12/2023 14:20	25 DE MAYO Y PLAZOLETA DEL QUEBRACHO	CIRCULAR A CONTRAMANO	4
RAA 8928	28/12/2023 14:22	25 DE MAYO Y PLAZOLETA DEL QUEBRACHO	CIRCULAR A CONTRAMANO	4
RAO 6718	28/12/2023 14:24	25 DE MAYO Y PLAZOLETA DEL QUEBRACHO	CIRCULAR A CONTRAMANO	4
RTX 1125	28/12/2023 14:30	25 DE MAYO Y PLAZOLETA DEL QUEBRACHO	CIRCULAR A CONTRAMANO	4
MAI 8136	28/12/2023 14.30	25 DE MAYO Y PLAZOLETA DEL QUEBRACHO	CIRCULAR A CONTRAMANO	4
RAA 8979	28/12/2023 14:30	25 DE MAYO Y PLAZOLETA DEL QUEBRACHO	CIRCULAR A CONTRAMANO	4
FRF 1812	28/12/2023 14:30	25 DE MAYO Y PLAZOLETA DEL QUEBRACHO	CIRCULAR A CONTRAMANO	4
RAC 7220	28/12/2023 14:34	25 DE MAYO Y PLAZOLETA DEL QUEBRACHO	CIRCULAR A CONTRAMANO	4
RAA 4261	28/12/2023 14:40	25 DE MAYO Y PLAZOLETA DEL QUEBRACHO	CIRCULAR A CONTRAMANO	4
RAE 4933	28/12/2023 15:05	25 DE MAYO Y 18 DE JULIO	CIRCULAR A CONTRAMANO	4
RAE 6625	28/12/2023 15:11	25 DE MAYO Y 18 DE JULIO	CIRCULAR A CONTRAMANO	4
RAC 9086	28/12/2023 15:14	25 DE MAYO Y 18 DE JULIO	CIRCULAR A CONTRAMANO	4
RAD 5627	28/12/2023 15.15	25 DE MAYO Y 18 DE JULIO	CIRCULAR A CONTRAMANO	4
AAS 7789	28/12/2023 15:23	25 DE MAYO Y 18 DE JULIO	CIRCULAR A CONTRAMANO	4
RAD 1601	28/12/2023 15:29	25 DE MAYO Y 18 DE JULIO	CIRCULAR A CONTRAMANO	4
RAE 4033	28/12/2023 15:50	25 DE MAYO Y 18 DE JULIO	CIRCULAR A CONTRAMANO	4
B 560173	28/12/2023 15:52	25 DE MAYO Y 18 DE JULIO	CIRCULAR A CONTRAMANO	4
RAO 7184	28/12/2023 17:21	25 DE MAYO Y JOAQUIN SUAREZ	SIN CASCO	1
RAO 8585	28/12/2023 18:00	25 DE MAYO Y JOAQUIN SUAREZ	SIN CASCO	1
RAP 1977	30/12/2023 19:20	AVDA GUTIERREZ RUIZ	CONDUCIR CON IMPRUDENCIA, PARTICIPAR EN COMPETENCIA VEHICULARES NO AUTORIZADAS, CARECE DE AMBOS ESPEJOS REGLAMENTARIOS, NO RESPETAR INDICACIONES DEL PERSONAL INSPECTIVO,PLACA MATRICUA ILEGIBLE	35

Avisos



Convocatorias





La Comisión Electoral de Coopace informa y convoca a los socios habilitados al Acto eleccionario que se realizará el día 13 de enero de 2024 de 8:00 a 13:00 en Fray Bentos, Mercedes, Young, Dolores, Cardona, Guichón y Paysandú.
Se elegirán 3 cargos al Consejo Directivo con sus respectivos suplentes y 1 cargo a Comisión Fiscal y su respectivo suplente.
Fray Bentos: 1 mesa en 18 de Julio 1596.
Mercedes: 1 mesa en Peatonal Colón 325
Young: 1 mesa en Las Piedras 1705
Dolores: 1 mesa en Artigas 1251
Cardona: 1 mesa en Barboza s/n casi Artigas
Guichón: 1 mesa en Luis. A. De Herrera 346
Paysandú: 1 mesa en Leandro Gómez 1156
POR COMISIÓN ELECTORAL
Silvia Bugaiov, Presidente; Pamela Rivas, Secretaria; Esc. Rony Bevegni, Vocal.

Última Publicación

03) $ 8378 5/p 35497 Dic 29- Ene 05

LUSTAN S.A. CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrarse el 25 de enero de 2024 a las 9:45 hs en primera convocatoria y 10:45 hs en segunda convocatoria, en Avda. 18 de julio 2062 oficina 202, Montevideo y por medio de videollamada https://meet.google.com/qfw-awjt-erp a efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1.- Designar el Presidente de la Asamblea
2.- Disponer la disolución y liquidación de la Sociedad
3.- Designar su liquidador.
4.- Designar los firmantes del acta.
Montevideo, 3 de enero de 2024.

Primera Publicación

03) $ 3590 3/p 243 Ene 05- Ene 09

FREILOT S.A. CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrarse el 25 de enero de 2024 a las 9:30 hs en primera convocatoria y 10:30 hs en segunda convocatoria, en Avda. 18 de julio 2062 oficina 202, Montevideo y por medio de videollamada https://meet.google.com/qfw-awjt-erp a efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1.- Designar el Presidente de la Asamblea
2.- Disponer la disolución y liquidación de la Sociedad
3.- Designar su liquidador.
4.- Designar los firmantes del acta.
Montevideo, 3 de enero de 2024.

Primera Publicación

03) $ 3590 3/p 242 Ene 05- Ene 09

ANDERTOWN S.A. CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrarse el 25 de enero de 2024 a las 9:15 hs en primera convocatoria y 10:15 hs en segunda convocatoria, en Avda. 18 de julio 2062 oficina 202, Montevideo y por medio de videollamada https://meet.google.com/qfw-awjt-erp a efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:
1.- Designar el Presidente de la Asamblea
2.- Disponer la disolución y liquidación de la Sociedad
3.- Designar su liquidador.
4.- Designar los firmantes del acta.
Montevideo, 3 de enero de 2024.

Primera Publicación

03) $ 3590 3/p 241 Ene 05- Ene 09

ARCOLEJO S.A. CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrarse el 25 de enero de 2024 a las 9:00 hs en primera convocatoria y 10:00 hs en segunda convocatoria, en Avda. 18 de julio 2062 oficina 202, Montevideo y por medio de videollamada https://meet.google.com/qfw-awjt-erp a efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1.- Designar el Presidente de la Asamblea
2.- Disponer la disolución y liquidación de la Sociedad
3.- Designar su liquidador.
4.- Designar los firmantes del acta.
Montevideo, 3 de enero de 2024.

Primera Publicación

03) $ 3590 3/p 240 Ene 05- Ene 09

RÍO Y PRADERA S.A.
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Fecha: 25 de enero de 2024
Lugar: Rincón 468 Pº 7 Montevideo
Hora: 11.30
Orden del día
1) Designar Presidente de la Asamblea.
2) Modificación de Directorio.
3) Cambio domicilio fiscal y constituido.
4) Venta del campo propiedad de la empresa.
5) Designar dos accionistas para firmar el acta.
NOTA: Se recuerda a los accionistas que para tomar parte en la Asamblea deberán registrar sus acciones o certificados bancarios hasta el momento de iniciarse el acto. (Estatutos Sociales Art. 11º).

Primera Publicación

03) $ 3551 3/p 213 Ene 05- Ene 09

SOCIEDAD TELEVISORA LARRAÑAGA S.A.
(Convocatoria)

Se convoca a los Accionistas a reunirse en Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en la sede social en Enriqueta Comte y Riqué Nº 1276, el 29 de enero de 2024, a las 11.00 y 12.00 horas en primera y segunda convocatoria respectivamente, en la cual se considerará el siguiente Orden del Dia:
1º) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2º) Reconsideración de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del día 14 de noviembre de 2023.
3º) Designación de un accionista para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que para participar deberán depositar en las oficinas de la Sociedad sus acciones o certificados de custodia con al menos tres horas de anticipación a la hora fijada para la misma.
EL DIRECTORIO.

03) $ 5226 3/p 211 Ene 04- Ene 08

HIRKELY S.A.

Se convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 26 de enero de 2024, a las 14 hs en primera convocatoria y a las 15 hs en segunda convocatoria, mediante videoconferencia a través de plataforma Zoom, ID de reunión: 865 7996 5846; Código de acceso: LQu2E3, para tratar el siguiente Orden del Dia:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Consideración y aprobación del balance correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 2022.
3. Designación del nuevo Directorio de la Sociedad.
4. Designación de un accionista a los efectos de la firma del acta.
El Directorio.

Última Publicación

03) $ 4269 3/p 177 Ene 03- Ene 05

HIRKELY S.A.

Se convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 26 de enero de 2024, a las 11 hs en primera convocatoria y a las 12 hs en segunda convocatoria, mediante videoconferencia a través de plataforma Zoom, ID de reunión: 851 1834 3786; Código de acceso: swf4Ye, para tratar el siguiente Orden del Dia:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Consideración y aprobación de los balances correspondientes a los ejercicios cerrados al 30 de noviembre de 2014 al 30 de noviembre de 2021 inclusive.
3. Designación de un accionista a los efectos de la firma del acta.
El Directorio.

Última Publicación

03) $ 4309 3/p 176 Ene 03- Ene 05

TENNIS RANCH CLUB S.A
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Tennis Ranch Club S.A. a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 25 de Enero de 2024 a las 9 horas en primera convocatoria y a las 10 horas en segunda, en el local de Elías Regules, casi Aparicio Saravia - Rincón del Indio a los efectos de considerar el siguiente orden del día.
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31/10/2023
3) Designación de Directorio
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se comunica a los señores accionistas que el libro de Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.

Última Publicación
03) $ 5186 3/p 158 Ene 03- Ene 05



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 23/05996, 2022-81-1240-00088, 11/08/2023.
VISTO: estos antecedentes relacionados con sepulcros que no han regularizado y/o tienen deuda de Tasa Protección por más de tres años en el Cementerio de la ciudad de San Jacinto;
CONSIDERANDO: que se ha cumplido con las disposiciones que regulan la materia, vencidos los plazos establecidos en el emplazamiento publicado en Diario Oficial y periódico departamental, sin que se presentaran interesados a deducir derechos sobre los sepulcros mencionados;
ATENTO: a lo dispuesto en el Art. 35 Nral. 27 de la Ley 9515 del 28 de Octubre de 1935, Arts. 12 y 13 de la Ordenanza Necrópolis Nº 95/15, Resolución 16/00148;
EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- RETROVERTIR al dominio municipal los sepulcros que se mencionan del Cementerio de la ciudad de San Jacinto: NICHOS: Sector B: Nº 25; Sector D: Nº 19.-
2.- QUEDANDO los mismos a disposición de la Administración.-
3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, pase a División Necrópolis para sus anotaciones y siga a Necrópolis Municipio San Jacinto para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Nral. 5º del protocolo de Retroversiones, cumplido con sus constancias, archívese.-
Resolución aprobada en Acta 23/00492 el 11/08/2023
* Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
* Firmado electrónicamente por Francisco Legnani
* Firmado electrónicamente por Pedro Irigoin
* Firmado electrónicamente por Mariana Anza.

Primera Publicación
04) (Cta. Cte.) 3/p 233 Ene 05- Ene 09

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ



INTENDENCIA DE SAN JOSE
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace constar que ante esta Oficina se presentó, María Carolina González, solicitando SEGUNDAS COPIAS del NICHO NRO. 678 CUERPO "Primero" ubicado en tercera fila al oeste en el Cementerio de Ciudad de SAN JOSE, que figura a nombre de Juan Angel González.- Adjudicado el 18 de mayo de 2004.- Se emplaza a todos los que se consideren con derechos por el término de 30 días.
Atento a lo dispuesto en el Art. 7º de la ORDENANZA DE CEMENTERIOS, decreto Nro. 2621 del 19 de Agosto de 1991, se publica el presente por el término de 3 días.-
Elba CHAMORRO
DIRECCION DE CEMENTERIOS.

Primera Publicación
04) $ 4022 3/p 236 Ene 05- Ene 09

Emplazamientos



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE RIVERA

Se cita y emplaza a propietarios, poseedores, titulares de derechos reales y/o sucesores a cualquier título de los inmuebles y muebles, cuyos datos individualizantes se detallan en el presente, para que concurran a notificarse de la liquidación debidamente aprobada, de los adeudos que por concepto de Tributos que mantienen con la Intendencia, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados y de promover el cobro en vía Judicial (Ley 13.892, Art. 428, Arts. 51 y 91 del Código Tributario). A tal efecto deberán concurrir ante la oficina de Gestión y Cobro, calle Agraciada 570 Planta Baja del Edificio Comunal.

NOMBRE	PAD. CONT/ PAT.	EXP./ RES.	EJERCICIO	MONTO
EDGARDO ALVEAR BERNARDI RANGEL, JUAN CARLOS BERNARDI RANGEL y NELSON BERNARDI RANGEL y/o sucesores	BA 1256	2017-2079/5083	4ta. cta. ej. 2003 hasta 4ta. cta. ej. 2023	$ 97.806,00

Última Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 150 Ene 03- Ene 05

Expropiaciones



ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

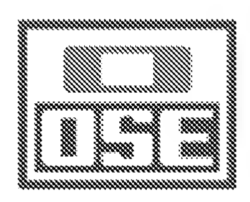
U.T.E.

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) de acuerdo a lo dispuesto por la ley de Expropiación Nº 3958 de fecha 28 de marzo de 1912 y sus modificativas, hace saber a la Sra. María Elena y al Sr. Luis Mario Dos Santos Bulmini y a la Sra. Nadimi o Nadime Bulmini, así como a toda persona que se considere con derechos al bien descrito a continuación que: 1) El Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 17 de abril del 2023, designó para ser expropiado el inmueble empadronado con el Nº 2356 (p) ubicado en la 6ª Sección Catastral de Rivera del Departamento de Rivera, declarándose urgente la toma de posesión del inmueble designado, según plano de mensura 1640 del Departamento de Bienes Raíces levantado por el Ing. Agrim. Martín Wainstein inscrito en la Dirección Nacional de Catastro - Oficina Delegada de Rivera con el Nº 12889 el 30 de Junio del 2023, el cual consta de un área de 8149,00 m² con 25 dm² que se deslinda de la siguiente manera: al Sur tramo recto de 82 mt. de longitud con frente a la Ruta Nº 27, al Oeste tramo recto de 95 mt. de longitud lindando con parte del padrón 2356, al Norte tramo recto de 70 mt. de longitud lindando con parte del padrón 2356 y al Este tramo recto de 138 mt. de longitud con frente a Camino Vecinal.
2) Que la fracción del inmueble de referencia servirá de asiento a una Estación de Transformación 60/15 kV.
3) Que el Departamento de Bienes Raíces de U.T.E. ha fijado la tasación de la fracción a adquirir, con areglo a la Ley Nº 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015, modificativa de la ley 3958 del 28 de marzo de 1912 en la suma equivalente a U.I 30.222,00 (son treinta mil doscientas veintidós con 00/100 Unidades Indexadas), lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos de lo dispuesto por el artículo 18 de la ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912.
4) Que los planos y demás antecedentes relacionados con la presente expropiación podrán ser examinados en la Sub- Gerencia Asuntos Industriales ubicada la calle Paraguay 2431 4to piso ventanilla 403, tel. 155 internos 21866, 21370, 21482, 21483, 21459 (Palacio de la Luz) Montevideo, en los plazos y condiciones establecidos en la ley aludida precedentemente.

09) (Cta. Cte.) 8/p 94 Ene 02- Ene 11

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O.S.E.

EDICTO DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN: Se hace público y notifica a Juan Francisco Renart Baraciarte, Carmen Leticia Renart Baraciarte, Amalia Aida Renart Baraciarte, Ana María Renart Baraciarte, León Stolovas Skiraite Leon, Azucena Rosa Goldman y/o a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Directorio de O.S.E. Nº 1249/23 de fecha 4/10/2023, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, con destino emplazamiento de las Perforaciones Nº 1.4.018 y 1.4.019, al padrón el Nº 15.223 antes padrón Nº 9663 (p), ubicado en la Localidad Catastral y Departamento de Artigas, zona urbana y que conforme al Plano de Mensura Parcial del Ing. Agrim. Marcelo Torterola, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Artigas) el 1/8/23, con el Nº 3.390 y tiene una superficie afectada de 330 m2 82 dm2 y se deslinda de la siguiente manera: Al Suroeste línea recta de 17 m 19 cm de frente a Calle Bella Unión; al Noroeste línea recta 19 m 33 cm; al Noreste línea recta de 17 m 04 cm y al Sureste línea recta de 19 m 33 cm, todos los vientos lindando con resto del Padrón Nº 9663.
El bien fue tasado en UR 439,4036.
Expediente Nº 1450/2023
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.

09) (Cta. Cte.) 8/p 95 Ene 02- Ene 11



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
GERENCIA DE PRODUCCIÓN, GESTIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN
UNIDAD DE PROYECTO DE ALINEACIONES Y MODIFICACIÓN PREDIAL
SECCIÓN DESPACHO
CITACIÓN, AVISO Y EMPLAZAMIENTO**

Se hace público y notifica a quien tuviera interés legítimo del área afectada, por el ensanche de la Avenida Italia, que se encuentra para ser declarada incorporada de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor de la Intendencia de Montevideo en el marco de lo dispuesto por el Art. 35 de la ley de expropiaciones Nº 3958 de 28/3/12, a la fracción A, perteneciente al padrón Nº65796, que según plano del Agrimensor Natalio Bielli de fecha 1/2/1958, registrado el 19/3/1958 con el Nº 35408, se compone de un área de 87 m2 03 dm2. El expediente Nº 2023-1562-98-000004 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Proyecto de Alineaciones y Modificación Predial, Sección Despacho, en el Edificio Sede, Avenida 18 de Julio 1360, piso 10º, Sector Ejido, por el término de 90 días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 191 Ene 04- Ene 17

Incapacidades I

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

OCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno en autos: "SERVIN CARBALLO, FABIANA - INCAPACIDAD", IUE 2-55115/2022, se hace saber que por Resolución Nº 7280/2023 de fecha 21/12/2023, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. DIEGO ANDRES SERVIN CARBALLO del denunciado FABIANA INES SERVIN CARBALLO, quien aceptó el cargo con fecha 28/12/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 03 de enero de 2024.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 184 Ene 04- Ene 17

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Durazno de 2º Turno en autos: "FANLORD PAREDES, JUAN - INCAPACIDAD", IUE 2-76284/2022, se hace saber que por Resolución Nº 4941/2023 de fecha 14/12/2023, se declaró en estado de incapacidad a Juan Manuel FANLORD PAREDES, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. María de las Mercedes Paredes Oviedo, quien aceptó el cargo el 21/12/2023.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Durazno, 27 de diciembre de 2023.
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 35450 Dic 28- Ene 11



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR



Licitación Pública Nº 3/2024

El Ministerio del Interior convoca a la presentación de ofertas para la Licitación Pública Nro. 3/2024 cuyo objeto es la "Contratación de una empresa para la prestación de un Servicio de Limpieza Integral para esta Secretaría de Estado y otras Dependencias por el período de 12 (doce) meses, de acuerdo a los requerimientos que surgen del presente Pliego, y a las especificaciones técnicas del Anexo II."
La apertura de ofertas se realizará de forma electrónica el día 9 de febrero de 2024 hora 10:00.
Se hará la visita obligatoria: 29, 30, 31 de enero y 1ºde febrero del 2024, a la hora 9. Es obligatoria la concurrencia a las 4 (cuatro) visitas. Las empresas deberán presentarse en el Departamento de Servicios Generales de esta Secretaria, sito en Mercedes 993, planta baja, hall de entrada.
Los interesados podrán acceder al mencionado pliego en
www.comprasestatales.gub.uy.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 220 Ene 05- Ene 05

Licitación Pública Nº 19/2023

El Ministerio del Interior convoca a la presentación de ofertas para la Licitación Pública Nº 19/2023, cuyo objeto es la "Permuta de motocicletas del Ministerio del Interior".
Se prorroga la Apertura Electrónica de Ofertas para el día: 11 de enero de 2024, Hora 10:00.
Los interesados podrán imprimir el Pliego de Condiciones Particulares en
www.comprasestatales.gub.uy.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 219 Ene 05- Ene 05

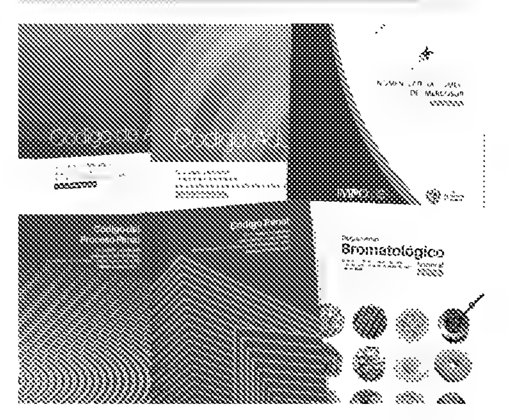
SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



**Obras Sanitarias del Estado
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 23651**

Servicio de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de líquidos residuales y mantenimiento de estaciones de bombeo y sistemas de lagunaje de la Ciudad de Artigas (Dpto. Artigas)
La recepción y apertura de Propuestas se realizará el día 02 de febrero de 2024, a la hora 14:00 en la Oficina de Licitaciones de O.S.E., ubicada en la Av. San Martin 3235, cualquiera sea el número de proponentes al acto.
La recepción de la documentación se efectuará hasta la hora antes mencionada (14:00 hrs.) no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo.
E-mail de contacto: licservicios@ose.com.uy
El pliego se encuentra a la vista en el sitio web: www.ose.com.uy
OFICINA DE LICITACIONES.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 201 Ene 05- Ene 05



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE DURAZNO

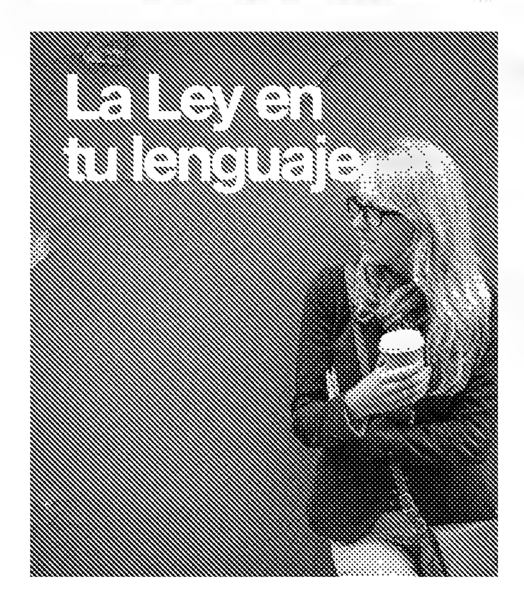


Prorroga de Recepción y Apertura Licitación Pública Nº 14/2023

OBJETO DEL LLAMADO: Llamado a Licitación Pública Nº 14 /2023, la cual tiene por objeto "Adquisición de maquinaria, camiones y equipos".
PLIEGOS: Los pliegos se pueden retirar en Oficina de Licitaciones de la Intendencia de Durazno ubicada en Centro Logístico (Calle Pública s/n a metros de Avda. Liber Seregni) o en la Oficina Delegada en Montevideo (Constituyente Nº 1467, Piso 17, Of. 1709) de lunes a viernes de 08:15 a 13:45.
VALOR DEL PLIEGO: El costo del pliego será de pesos uruguayos tres mil ($2.000) y deberá ser abonado en División Tesorería (43623891 Int. 165).
RECEPCIÓN DE OFERTAS: La recepción de las ofertas se prorrogó hasta el día 19 de enero de 2024, en Oficina de Licitaciones, o a través de la página web de compras estatales, hasta las 09:00 horas.
APERTURA DE OFERTAS: La apertura de ofertas se prorrogó para el día 19 de enero de 2024 en la Oficina de Licitaciones en Centro Logístico (Calle Pública s/n a metros de Avda. Liber Seregni), a la hora 09:30
CONTACTO EN LA IDD: Oficina de Licitaciones 091883891 y email: licitaciones@durazno.gub.uy.
CONSULTA DE PLIEGOS: Los pliegos se publican en las web:
www.durazno.gub.uy y
www.comprasestatales.gub.uy
Departamento de Hacienda- Intendencia Dptal. De Durazno.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 221 Ene 05- Ene 05





Edictos Matrimoniales

Montevideo, enero 5 de 2024
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 7

IN EXTREMIS

MARÍA CAROLINA VENDITTO RUBÍ, 45 años, soltera, PSICÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAOBETÍ 3977 y BENJAMIN ALBERTO RAIMONDO PAZOS, 64 años, divorciado, ABOGADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAOBETÍ 3977.

Primera Publicación

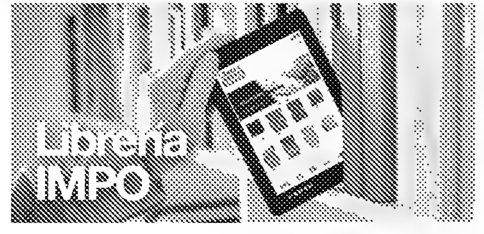
14) (Sin Costo) 3/p 237 Ene 05- Ene 09

Montevideo, enero 4 de 2024
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 7

NERIEL PEÑA GARCIA, 40 años, divorciado, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio CNO. LA BOYADA 2225 y KATHERINE LETICIA AYALA GALLARDO, 42 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. LA BOYADA 2225.

14) $ 623 3/p 179 Ene 04- Ene 08



Montevideo, enero 3 de 2024
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 7

IN EXTREMIS

MARÍA EUGENIA de LIMA, 40 años, soltera, PSICÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio EMILIO CASTELAR 4440, BLOCK LL APTO. 303 y BETTIANA NATALI NETTO MORALES, 33 años, soltera, JUBILADA, URUGAYA, lugar de domicilio EMILIO CASTELAR 4440, BLOCK LL APTO. 303.

Última Publicación

14) (Sin Costo) 3/p 149 Ene 03- Ene 05

Rectificaciones de Partidas



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos caratulados: "MALCEÑIDO, VALERIA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-124238/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: LUCAS ANDRES HERNANDEZ MALCEÑIDO, inscripta el día 13/08/2013, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-1473, en el sentido que: Donde dice: "de estado civil soltera", debe decir: "de estado civil divorciada" por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 27 de diciembre de 2023.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.

19) (Sin Costo) 10/p 35451 Dic 28- Ene 11

Sociedades de Responsabilidad Ltda. 

IGORTRACTORS SAS

Reducción de Capital Integrado por Rescate de Acciones
Asamblea: 31/10/2023.
22) $ 8676 10/p 35347 Dic 22- Ene 08

ESCUELA NACIONAL DE ENFERMERIA DE DURAZNO S.R.L
CESIONES DE CUOTAS SOCIALES

Contrato: 10/10/2023.
Cedentes: María Elena DE LUCA GORRIARÁN (110 cuotas) y Martín Sebastián RODRIGUEZ BARRETO (10 cuotas).
Cesionarios: Matías Felipe RODRIGUEZ BARRETO (60 cuotas) y Mauricio Andrés RODRIGUEZ BARRETO (60 cuotas).
Inscripción: 19/10/2023 Nº 16595.
Única Publicación
22) $ 3326 1/p 252 Ene 05- Ene 05

MONTEVIDEO LOGÍSTICA S.A.S.
(antes: S.R.L.)

Acta: 19/12/2023.
Inscripción: 23.182 (20/12/2023).
Objeto: Realización de cualquier actividad comercial o civil lícita.
Socios/ acciones: Diego KSIAZENICKI (34); Agustina RUIZ (33); Florencia RUIZ (33).
Administración: A cargo de un Directorio.
Capital: $ 200.000.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Av. Brasil 2489/502, Montevideo.
Única Publicación
22) $ 3398 1/p 251 Ene 05- Ene 05

DIS-PAR LIMITADA (DIS-PAR LTDA.)
(Rut: 215317290011)
Certificado Resultancias de Autos

Causante: Ruben Ariel FERRARI COLLAZO.
Fallecimiento: 22/06/2014.
Herederos: Adrián María y Patricia Alejandra FERRARI PÉREZ (27 cuotas c/u), sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite Silvia Raquel PÉREZ BENTANCORT por sus gananciales (54 cuotas).
Inscripción: Nº 110523 (11/09/2015).
Única Publicación
22) $ 3615 1/p 250 Ene 05- Ene 05

"CIMAVO S.R.L.
(antes "CIMAVO S.A.")
TRANSFORMACIÓN

Contrato: 30/11/2023.
Inscripción: 22.183 (05/12/2023).
Socios/ Cuotas: Alvaro TAMBORINDEGUY CAMACHO (37.500); Natalia TAMBORINDEGUY CAMACHO (37.500).
Objeto: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercadería, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, maquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, textil, transporte, turismo, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales. Explotación agropecuaria, agrícola, ganadera, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Plazo: 30 años prorrogables automáticamente (períodos de un año c/u).
Domicilio: Montevideo.
Capital: $ 75.000.
Administración/ Representación: Indistinta.
Única Publicación
22) $ 11568 1/p 249 Ene 05- Ene 05

Umet Srl
ACLARACIÓN

En el Diario Oficial del 03/01/2024, aviso Nº 162/024, se padecío error, donde dice: "Herederos: Martin Pirez Cereijo Turno", debió decir:"Herederos: Martin Pirez Cereijo". Queda hecha la salvedad.
Única Publicación
22) $ 208 1/p 245 Ene 05- Ene 05

GIAN RETAIL S.R.L.
Constitución

Contrato: 27.11.2023
Inscripción: 21933/2023
Socios: César José María URITE (39.600 cuotas) y Alberto Matías MEDOLLA (400 cuotas)
Capital: $ 40.000
Administración: César José María URITE
Plazo: 30 años
Objeto: Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras servicios, y de consultoría, en el ramo de la alimentación, gastronomía, bazar, textil, ferretería y afines. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Operaciones con bienes inmuebles. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en el ramo preindicado.
Domicilio: Montevideo.
Única Publicación
22) $ 6145 1/p 244 Ene 05- Ene 05

SRL

NTR SRL- CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES- Contrato: 01/11/2023. Inscripción: 16/11/2023 Nº 18717. Ana María ROMANO MONRROY cede 15 cuotas sociales a favor de Franco Agustín BAUZA LOMBARDO.
Única Publicación
22) $ 1952 1/p 239 Ene 05- Ene 05

"CERIANI SEGUROS LTDA."

Contrato: Modificación de Contrato fecha 19/10/23
Inscripción: No. 17434 26/10/23
Administración: Daniel Alejandro Ceriani Calero.
Única Publicación
22) $ 1301 1/p 235 Ene 05- Ene 05

OKEIDELIYCAFE SRL.
Cesión de Cuotas Socilaes y Modificación de Contrato

Fecha de Contrato: 30/03/23
Inscripción: No. 5051, 11/04/23
Cedente: GUSTAVO EDUARDO KUHN BALBI
Cesionaria: ANALÍA SUÁREZ RODRIGUEZ
Cuotas Cedidas: 20
Administración: Analía Suárez y Carlos Daniel Baglivo conjuntamente.
Única Publicación
22) $ 2747 1/p 234 Ene 05- Ene 05

ePMO SRL BIC

CONTRATO: 24/11/2023
SOCIOS / CUOTAS: Maximiliano Fabián CAÑAS BOLDRIN (1000) y Luisina Mercedes COSTAGRANDE (9000).
CAPITAL: $ 10.000
ADMINISTRACIÓN: Luisina Mercedes COSTAGRANDE.
OBJETO: El objeto principal de la sociedad será servicios de tecnología informática, teletrabajo y dirección de proyectos, consultoría y desarrollo de tecnología y/o software, compra y venta de software, adquisición de productos tecnológicos, servicios de formación y capacitación en tecnologías de la información y sistemas, así somo toda actividad afín a la principal, pudiendo realizar importaciones y exportaciones, y participar en otras sociedades. Asimismo, tiene por objeto generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, debiendo establecer en forma clara y precisa la actividad que va a desarrollar y el objetivo de los beneficios que pretende desarrollar, debiendo dirigir su actuación a generar un impacto económico, social y ambiental, que sean medibles y verificables.
PLAZO: 30 años, prorrogable automáticamente por períodos de 2 años.
DOMICILIO: Montevideo.
Inscripción: 27/11/2023 Nº 21742.
Única Publicación
22) $ 11351 1/p 231 Ene 05- Ene 05

SRL

CESION DE CUOTAS.- GRUPO DIMURO SRL.- FECHA CESION: 1/10/2023. INSCRIPCION: 2023/16331.
CEDENTE: Mateo Dimuro González (4 cuotas cedidas).-
CESIONARIA: Lucresia Poldy González Cabrera (4 cuotas cedidas) C.I. 3410751-9.
Única Publicación
22) $ 2024 1/p 229 Ene 05- Ene 05

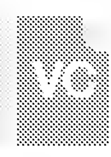
SUCESORES DE JUAN J COLOMBO FAGUAGA SRL

1/11/2023
Socios: María Rosa Bruno, Mariangel, José Martín y María Eloisa Colombo Bruno
Capital: $ 300.000., 3/6 María Rosa Bruno, 1/6 cada hermano Colombo Bruno
Objeto: Transporte Terrestre profesional

Plazo: 30 años, desde 1/11/2023.
Domicilio: Florida
Inscripción: Comercio No 18136. 8/11/2023.

Única Publicación

22) $ 3470 1/p 218 Ene 05- Ene 05



Venta de Comercios

Ley 2904 VENTA DE COMERCIO
Irma Mabel LARROSA ALVAREZ, (RUT 100671610011) promete vender Farmacia "La 26", sita en Av. Batlle y Ordoñez esquina Francisco Aguilar, ciudad de Maldonado, a "BAVAGACAPA S.A.S", Acreedores allí.

25) $ 4022 20/p 34769 Dic 15- Ene 15

VENTA DE COMERCIO

LEY 2.904. IRIS MABEL MELGAREJO SEGOVIA prometió vender a VICTOR GABRIEL SOUZA BENTANCOURT, emisora Radio Acuarela, sita en José Pedro Varela 750, Melo, Cerro Largo. Acreedores allí.

25) $ 4022 20/p 34579 Dic 13- Ene 11

Establecimiento Comercial: FARMACIA DE LA FRONTERA SUCURSAL

Cedente: De la Frontera SRL
Cesionario: Farmacias Tienda Inglesa SRL
Establecimiento comercial sito en Av. Brasil 272 de la ciudad de Rivera, departamento Rivera.
Acreedores presentarse en Dr. Carlos Travieso 5958 de Montevideo.

25) $ 4022 20/p 34205 Dic 11- Ene 09



Niñez y Adolescencia

PODER JUDICIAL

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Carmelo de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "GONZÁLEZ MONTERO, ANA c/ BOTARDA MUÑOZ, SEBASTIAN - AUTORIZACIÓN DE VIAJE (ART. 193 CNA)", IUE 2-129231/2023, se dispuso notificar al Sr/a. Sebastián Botarda Muñoz, del decreto Nº 2/2024 de fecha 02/01/2024 que se transcribe: "Habilítase la Feria Judicial Mayor. Por presentado, denunciado el domicilio real y constituído el procesal y electrónico. A los efectos de recibir la información testimonial ofrecida, convócase para el día 16 de enero de 2024 a la gestionante asistida de su Defensa, a Sebastián Botarda Muñoz por medio de Edictos, debido publicarse en Diario Oficial y Diario Local a tal fin dejándose constancia que se litiga con Defensa Pública para la gratuidad de la publicaciones. Cítese a los testigos propuestos y a la adolescente que se mencionan en Capítulo de Prueba (fs. 11 vto). A los Otrosí: téngase presente. Y por mandato verbal de fecha 03/01/2024 se amplió el decreto referido fijándose la hora de la audiencia para las 09.00 horas del 16/01/2024.-".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Carmelo, 03 de enero de 2024.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.

26) (Sin Costo) 10/p 185 Ene 04- Ene 17

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

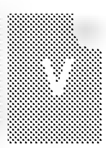
PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Treinta y Tres de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "RAMOS ARAUJO, ALEXANDER LEONEL Y ARAUJO GADEA, AHIR MOISES. CONDICIÓN DE ADOPTABILIDAD, ART. 132 CNA.-", IUE 411-297/2023, se cita, llama y emplaza a Alexandra Gadea Araujo, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Treinta y Tres, 20 de diciembre de 2023.
CARINA del LUJAN LOPEZ FLEITAS, Actuario Adjunto.

Última Publicación

26) (Sin Costo) 10/p 35197 Dic 21- Ene 05





Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de AGRONEGOCIOS DEL PLATA S.A., según expediente Nº 2023/36001/006410 para la aprobación de un proyecto de represamiento que embalsa aguas de un curso sin nombre que aporta a la Cañada Larga, tributaria del Arroyo Quebracho Grande, que aporta al Río Queguay Grande, cuenca del Río Uruguay, con destino riego agrario. Volumen a otorgar 268.170 m³ anuales. El dique de la represa y su embalse se ubican en el padrón Nº 5.789 de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Paysandú. Coordenadas planas X= 304.091 m e Y= 6.457.315 m.-
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 08 de febrero del año 2024 a las 13:15 horas en la Oficina de la Dirección Nacional de Aguas en la Ciudad de Salto, sita en calle Sarandí Nº 57, de dicha ciudad.-
Ing. Agr. José Pintos
Jefe Regional Salto.

Primera Publicación

27) $ 7021 3/p 224 Ene 05- Ene 09

MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de AGRONEGOCIOS DEL PLATA S.A., según expediente Nº 2021/14000/004155 para la aprobación de un proyecto de represamiento que embalsa aguas de un curso sin nombre que aporta a la Cañada Larga, tributaria del Arroyo Quebracho Grande, que aporta al Río Queguay Grande, cuenca del Río Uruguay, con destino riego agrario. Volumen a otorgarse 770.000 m³ anuales equivalentes al 95% del aporte medio anual de la cuenca. El dique de la represa y su embalse se ubican en el padrón Nº 5.789 de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Paysandú. Coordenadas planas X= 302.835 m e Y= 6.457.156 m.-
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 08 de febrero del año 2024 a las 13:00 horas en la Oficina de la Dirección Nacional de Aguas en la Ciudad de Salto, sita en calle Sarandí Nº 57, de dicha ciudad.-

Ing. Agr. José Pintos
Jefe Regional Salto.

Primera Publicación

27) $ 7420 3/p 223 Ene 05- Ene 09

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud del INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION según expediente Nº 2021/14000/004778, para la aprobación de un proyecto de represamiento que embalsa aguas de una cañada sin nombre afluente del Arroyo Ñaquiñá en la cuenca del Río Uruguay, con destino al riego agrario. El dique de la represa y su embalse se ubican sobre los padrones Nos. 7578 y 7588 de la 7a. Sección Catastral del Departamento de Artigas, con coordenadas planas x: 319.325 e y: 6.630.213.-
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 20 de marzo del año 2024 a las 13:00 horas en la Oficina Regional de Artigas, de la Dirección Nacional de aguas, sita en la calle Diego Lamas Nº 462, de dicha ciudad.-
Lic. Federico Senattore
Regional Artigas.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 186 Ene 05- Ene 09

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

M.I.E.M.
DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 494/2022, se ha presentado solicitud de Imposición de Servidumbre de ocupación y Paso, sobre el padrón Nro. 1593, de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, otórguese vista a propietarios del referido bien: FRANZ TILMAN GIESE, CHRISTIAN MARTIN GIESE, KARL FIEDRICH GIESE, CLAUDIA CHRISTINE GIESE, EVELIN GIESE y demás interesados a cualquier título, por el término de 30 días, hábiles e improrrogables.
vz/
Verónica Zúñiga
Escribana.

Última Publicación

27) $ 3989 3/p 147 Ene 03- Ene 05

M.I.E.M.
DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 603/2022, se ha presentado solicitud de imposición de Servidumbre de Ocupación y/o Paso, sobre el padrón Nro. 1532, de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, otórguese vista a propietarios del referido bien: FRANZ PETER BECKER RODRIGUEZ, SONIA RENÈE RODRIGUEZ ARREGUI y demás interesados a cualquier título, por el término de 30 días hábiles e improrrogables.
VZ/
Verónica Zúñiga
Escribana.

Última Publicación

27) $ 3750 3/p 146 Ene 03- Ene 05

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE



"Por Resolución Nº1630/23 de fecha 22 de diciembre de 2023 el Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, según lo acordado en Sesión de fecha 7 de diciembre de 2023 (acta 41)
Resuelve: "Declárase la configuración de la renuncia tácita a partir del 2 de julio de 2023 de la Sra. María Natalia López Pérez, C.I. 4.071.070-8, por abandono de cargo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 del Reglamento general de Funcionarios vigente en nuestro Instituto".

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 175 Ene 03- Ene 05

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

Intendencia de Canelones

Se intima al funcionario Sr. Alex Suárez Cargo No. 4390 (11072) con el cargo de Práctico de Cementerio grado Oe dependiente del Municipio de Las Piedras, en el ùltimo domicilio declarado en su legajo personal, calle Luis Sosa No. 586 entre G. Oller y C. Gardel, Barrio La Pilarica de la Ciudad de Las Piedras, Departamento de Canelones, para que se reintegre en su lugar de trabajo en el correr de 3 (tres) días hábiles, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante tácito. Trámite que se realiza en Expediente 2023-81-1020-04280.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 228 Ene 05- Ene 09

Intendencia de Canelones

Se intima a la funcionaria Sra. Angela Leticia Pereira Bilche No. 13936 (41257812) Operario grado Oe dependiente del Municipio de Atlántida, en el ùltimo domicilio declarado en su legajo personal, calle Charrúa y Rambla, Pinamar Sur, Departamento de Canelones, para que se reintegre en su lugar de trabajo en el correr de 3 (tres) días hábiles, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante tácito. Trámite que se realiza en Expediente 2023-81-1020-05195.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 227 Ene 05- Ene 09

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
UNIDAD DE INGRESOS COMERCIALES Y VEHICULARES
OTORGAMIENTO DE VISTA PREVIA

Se hace público y se notifica, al Banco de la República del Uruguay que se otorga vista, en cumplimiento del art. R 69 del Digesto Departamental, de la sanción de 40 U.R a recaer por sus calidades de propietario y titular comercial del padrón 7540, instalando cartelería sin habilitación.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 238 Ene 05- Ene 09

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
UEEA - PIAI

Notifíquese a Pedro Armando Gonzalez Correa, C.I.: 5.464.025-2, que quedan a la vista las actuaciones seguidas en el expediente 2022-1142-98-000017 relativas a la pérdida de la calidad de beneficiario por el plazo de 10 días hábiles. El expediente estará disponible en la UEEA PIAI de la Intendencia de Montevideo, Piso 4, Puerta 4001, en el horario de 11 a 15 horas.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 226 Ene 05- Ene 09

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CONTRALOR DE LA EDIFICACIÓN

Notifíquese al Sr. Propietario del bien padrón nº 12228 sito en Bacigalupi Nº2287 que a partir de las constataciones realizadas mediante inspección profesional, se verificó que las construcciones ubicadas en el padrón de referencia se encuentran tapiadas, por lo que corresponde la aplicación del Impuesto a la Edificación Inapropiada, literal B, que implica un incremento del 100 % en el monto de la Contribución Inmobiliaria.
Se otorga un plazo de 10 días para tomar las vistas legales.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 225 Ene 05- Ene 09

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CONTRALOR DE LA EDIFICACIÓN

Notifíquese al Sr. Propietario del bien padrón nº 10070 sito en Gral. Cesar Díaz Nº1185 que a partir de las constataciones realizadas mediante inspección profesional, se verificó que las construcciones ubicadas en el padrón de referencia se encuentran tapiadas, por lo que corresponde la aplicación del Impuesto a la Edificación Inapropiada, literal B, que implica un incremento del 100 % en el monto de la Contribución Inmobiliaria.
Se otorga un plazo de 10días para tomar las vistas legales.

27) (Cta. Cte.) 3/p 203 Ene 04- Ene 08

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CONTRALOR DE LA EDIFICACIÓN

Notifíquese al Sr. Propietario del bien padrón nº 10563 sito en Asunción Nº1106 que a partir de las constataciones realizadas mediante inspección profesional, se verificó que las construcciones ubicadas en el padrón de referencia se encuentran tapiadas, por lo que corresponde la aplicación del Impuesto a la Edificación Inapropiada, literal B, que implica un incremento del 100 % en el monto de la Contribución Inmobiliaria.
Se otorga un plazo de 10 días para tomar las vistas legales.
27) (Cta. Cte.) 3/p 198 Ene 04- Ene 08

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CONTRALOR DE LA EDIFICACIÓN

Notifíquese al Sr. Propietario del bien padrón nº 105986 sito en Pedro Bustamante Nº1967 letra A que a partir de las constataciones realizadas mediante inspección profesional, se verificó que las construcciones ubicadas en el padrón de referencia se encuentran tapiadas, por lo que corresponde la aplicación del Impuesto a la Edificación Inapropiada, literal B, que implica un incremento del 75 % en el monto de la Contribución Inmobiliaria. Se otorga un plazo de 10 días para tomar las vistas legales.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 172 Ene 03- Ene 05

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CONTRALOR DE LA EDIFICACIÓN

Notifíquese al Sr. Propietario del bien padrón nº 14835 sito en Guayabos Nº1923 que a partir de las constataciones realizadas mediante inspección profesional, se verificó que las construcciones ubicadas en el padrón de referencia se encuentran tapiadas, por lo que corresponde la aplicación del Impuesto a la Edificación Inapropiada, literal B, que implica un incremento del 50 % en el monto de la Contribución Inmobiliaria. Se otorga un plazo de 10 días para tomar las vistas legales.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 171 Ene 03- Ene 05

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CONTRALOR DE LA EDIFICACIÓN

Notifíquese al Sr. Propietario del bien padrón nº 20869 sito en Joaquín Requena Nº 1778 que a partir de las constataciones realizadas mediante inspección profesional, se verificó que las construcciones ubicadas en el padrón de referencia se encuentran tapiadas, por lo que corresponde la aplicación del Impuesto a la Edificación Inapropiada, literal B, que implica un incremento del 100 % en el monto de la Contribución Inmobiliaria. Se otorga un plazo de 10 días para tomar las vistas legales.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 170 Ene 03- Ene 05

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CONTRALOR DE LA EDIFICACION

Notifíquese al Sr. Propietario del bien padrón nº 157314 sito en Presidente Oribe Nº1577 que a partir de las constataciones realizadas mediante inspección profesional, se verificó que las construcciones ubicadas en el padrón de referencia se encuentran tapiadas, por lo que corresponde la aplicación del Impuesto a la Edificación Inapropiada, literal B, que implica un incremento del 100 % en el monto de la Contribución Inmobiliaria. Se otorga un plazo de 10 días para tomar las vistas legales.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 169 Ene 03- Ene 05

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CONTRALOR DE LA EDIFICACIÓN

Notifíquese al Sr. Propietario del bien padrón nº 157314 sito en Bv. Jose Batlle y Ordoñez Nº2983 que a partir de las constataciones realizadas mediante inspección profesional, se verificó que las construcciones ubicadas en el padrón de referencia se encuentran tapiadas, por lo que corresponde la aplicación del Impuesto a la Edificación Inapropiada, literal B, que implica un incremento del 100 % en el monto de la Contribución Inmobiliaria. Se otorga un plazo de 10 días para tomar las vistas legales.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 168 Ene 03- Ene 05

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CONTRALOR DE LA EDIFICACIÓN

Notifíquese al Sr. Propietario del bien padrón nº 12324 sito en Madrid Nº1581 que a partir de las constataciones realizadas mediante inspección profesional, se verificó que las construcciones ubicadas en el padrón de referencia se encuentran tapiadas, por lo que corresponde la aplicación del Impuesto a la Edificación Inapropiada, literal B, que implica un incremento del 100 % en el monto de la Contribución Inmobiliaria. Se otorga un plazo de 10 días para tomar las vistas legales.
Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 166 Ene 03- Ene 05

VARIOS

DESAFECTACION BIEN DE FAMILIA

Escritura: 23/11/2023.
Inmueble Padrón: 97.804/601 (Rafael Pastoriza 1407, Montevideo).
Beneficiarios: Gustavo LEZAMA SALVADORES; Mirta Elena GONZALEZ BARNECH; Luciano y Mariana LEZAMA GONZALEZ.
Inscripción: Nº 50835 (27/11/2023).
27) $ 3989 10/p 35462 Dic 28- Ene 11

Sociedades Anónimas y Balances



REFORMAS

HTOAF VALLELUNA AGROINDUSTRY S.A.
Reducción de capital
Art. 294 Ley 16.060

Asamblea: 31/10/23
Capital rescatado: U$S 88.919 equivalentes a $ 3.552.478
Interesados: Deducir oposiciones en Reconquista 517 Piso 2.
28) $ 20966 10/p 35494 Dic 29- Ene 12

VIA SPRINGBEL S.A.
Reducción de Capital.

Asamblea del 31/07/2023 resolvió reducir el Capital integrado a: $ 1.000.-
Documentación: Av. Italia 4762.
Se convoca a interesados, plazo 30 días.
28) $ 20243 10/p 35424 Dic 27- Ene 10

EDICTO:

VILLA LIMA S.A. Asamblea del 31/10/2023 aprobó rescate de acciones y reintegro de capital.
Documentación a disposición de los acreedores convocándoselos a deducir oposiciones en km. 48.800 de la Ruta Nacional Nº 1, Libertad, Departamento de San José.
28) $ 28196 10/p 35400 Dic 26- Ene 09

TONDELA S.A.

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/10/2023 - reducción voluntaria de capital integrado con rescate de acciones (Ley 16.060)
Convocatoria a acreedores para deducir oposiciones. Documentación disponible en la calle Cesar Cortinas 2037, Montevideo.
Primera Publicación
28) $ 26750 10/p 253 Ene 05- Ene 18

ATHLETIC DOME S.A.D.
Reforma de Estatutos

Asamblea Extraordinaria: 29/06/2020
Artículo 5: Aumento de capital social a $ 150.000.000
Inscripción RNC: Nº 4872, 05/04/2021.
Única Publicación
28) $ 1663 1/p 230 Ene 05- Ene 05

SOCIEDAD TELEVISORA LARRAÑAGA S.A.
(Derecho de Preferencia)

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6º del Estatuto, se notifica a los señores accionistas de la existencia de dos ofertas por transferencias de acciones: una oferta de transferencia por modo compraventa y otra oferta de transferencia a ser efectuada mediante una cesión de derechos de mejor postor. Se les informa que disponen de un

plazo de treinta (30) días siguientes a la presente comunicación para expresar su intención de hacer uso de su derecho de preferencia. Documentación e información en Enriqueta Compte y Riqué Nº 1276.
EL DIRECTORIO.
28) $ 21255 3/p 212 Ene 04- Ene 08

CINTER S.A.

Asamblea: 29/12/2023.
Reduce Capital Integrado a $ 504.926.591,60.- Documentación en César Cortinas 2037, Montevideo, Uruguay. Se convoca a los interesados por 30 días.
28) $ 18074 10/p 141 Ene 02- Ene 15

CAMILATAM S.A.
Compromiso fusión

Contrato: San Pablo, 08/12/2023
Sociedad incorporante: CAMILATAM S.A.
Capital: $ 1.188.474.861 (mil ciento ochenta y ocho millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y un pesos uruguayos).
Sociedad que se disuelve: CAMIL URUGUAY SOCIEDAD DE INVERSIÓN S.A.
Capital: $ 2.500.000.000. (dos mil quinientos millones de pesos uruguayos)
Compromiso Fusión y Balances especiales a disposición de accionistas y acreedores en Rambla Dr. Baltasar Brum 2772, Montevideo. Se convoca a acreedores por oposición y a los acreedores de CAMIL URUGUAY SOCIEDAD DE INVERSIÓN S.A. para justificar créditos en dirección mencionada, plazo 20 días contados desde última publicación.
28) $ 72297 10/p 135 Ene 02- Ene 15

Cantidad de avisos de fecha 05/01/2024 publicados en esta edición: 34.

Agencias de IMPO en el Interior

Ciudad	Dirección	Teléfono	Fax
Canelones	Tolentino González 384	4332 7131	4332 7131
Las Piedras	Treinta y Tres 632 bis	2365 9375	2365 9375
Pando	Z. de San Martín 1043	2292 8580	2292 8580
Colonia	Lavalleja 155	4522 0471	4522 0471
Maldonado	A. Santana 811-L. 002	4223 5344 4224 4357	4224 8897
Rivera	Uruguay 418	4623 5833	4623 5833
Treinta y Tres	Manuel Freire 1567	4452 1598	4452 1598

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por aviso([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales .... **$ 7.370.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales............ **$ 12.546.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones............... **$ 1.635.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 4.022.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .... **$ 208.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .... **$ 623.00 (*)**

Publicaciones **Tarifa por palabra([2])**

Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones,

Remates, Avisos Varios .... **$ 13.30 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas .... **$ 72.30 (*)**

Publicaciones **Tarifa por página([3])**

Balances... **$ 22.703.00 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan “bajo beneficio de emolumento”, (Artículo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - artículo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - artículo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - artículo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - artículo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - artículo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y artículo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - artículo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - artículo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - artículo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - artículo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - artículo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por palabra([4])**

Documentos oficiales (resoluciones y otros)............................... **$ 15.50 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

IMPO podrá aplicar un porcentaje adicional al valor de las tarifas del Diario Oficial de aquellas publicaciones cuyos textos no sean enviados a través de los sistemas electrónicos que pone a disposición de los usuarios.

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por palabra.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN
- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS
- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro "Balances", las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos.......................................$ 27.00 c/u (*)
Página de Sección Documentos.......................................$ 16.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna u otros contenidos, de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy